

4.6 Partido Convergencia por la Democracia

El Partido Convergencia por la Democracia hizo entrega, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondientes al ejercicio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/127/01, de fecha 27 de marzo de 2001, solicitó al Partido Convergencia por la Democracia que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2000, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó, mediante escrito No. CD-FIN/012/01, de fecha 19 de abril de 2001, que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas del partido ubicadas en Louisiana N° 113, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/138/01 del 18 de abril de 2001, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola y a la C.P. Claudia de los A. Reyes Cortés como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 23 de abril de 2001.

4.6.2 Ingresos

El partido reportó un total de ingresos por \$54,585,551.67, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$170,942.65	0.31
2. Financiamiento Público		54,002,609.02	98.93
Para Actividades Ordinarias Perm.	26,793,859.32		
Para Gastos de Campaña	26,793,859.32		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Para Actividades Específicas	414,890.38		
3. Financiamiento Militantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		250,000.00	0.46
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.30
a) Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	162,000.00		
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
Total de Ingresos		\$54,585,551.67	100.00

Adicionalmente, por iniciativa propia, el partido presentó el escrito CD-FIN/013/01, de fecha 10 de mayo de 2001, asentando las siguientes aclaraciones:

“En relación a la información entregada el pasado 28 de marzo del 2001 relativa a nuestro Informe Anual de Operaciones Ordinarias de este Partido, correspondiente al ejercicio 2000, y debido a que se detectaron ciertas diferencias en las cifras mostradas, le envió el siguiente alcance al Informe Anual...”

En consecuencia, anexo al escrito CD-FIN/013/01 de fecha 10 de mayo de 2001, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la siguiente información:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$224,962.57	0.41
2. Financiamiento Público		54,002,609.02	98.83
Para Actividades Ordinarias Perm.	26,793,859.32		
Para Gastos de Campaña.	26,793,859.32		
Para Actividades Específicas	414,890.38		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		250,000.00	0.46
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		29.12	0.00
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.30
a) Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	162,000.00		
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$54,639,600.71	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en el Informe Anual, se encontró lo siguiente:

En el formato "IA" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, se reportó un importe de \$224,962.57. Sin embargo, dicho monto no coincidía con la cantidad de \$215,945.21, saldo de la cuenta contable "Bancos" al inicio del ejercicio de 2000. En consecuencia y en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra dice:

"En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable 'Bancos' al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.

Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes Anuales de 1998, a partir del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en la cuenta contable 'Bancos', deberán justificar contablemente tales

diferencias. También se les advierte que deberán justificar las diferencias entre el saldo inicial en la cuenta contable 'Bancos' y el saldo inicial en los estados de cuenta bancarios a enero de 2000".

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2000, considerando como saldo inicial la última cifra.

La solicitud de corrección, contenida en el punto anterior, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/431/01, de fecha 7 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 12 de junio del mismo año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se otorgó al partido un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El partido contestó, en forma extemporánea, a los señalamientos mencionados mediante escrito No. CD-CDN/020/01 de fecha 27 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

“En relación con la diferencia entre el Saldo Inicial del año 2000 contra el Saldo Final del año 1999 que asciende a \$9,017.36, se origina porque se incluye el saldo de la cuenta de “Caja” por \$5,905.22 más la cantidad de \$3,112.14 por la captura indebida en el ejercicio de 1999 de pólizas que corresponden al ejercicio 2000, mismas que comento en la contestación al siguiente punto 2.”

“Por otro lado, queremos informarle que para efectos de presentación los saldos iniciales del año 2000, incluyen el saldo de la cuenta de “Bancos” por \$215,945.21 mas el saldo de la cuenta de “Caja” por \$10,252.88 que arrojan un importe total de \$226,198.09 y la diferencia que se mostró contra el Saldo Inicial de \$224,962.57 se debe al error de captura en pólizas antes mencionado.”

Respecto al saldo inicial, la respuesta del partido se considera satisfactoria ya que para la Comisión de Fiscalización es claro que

el remanente de caja debe formar parte del saldo inicial del ejercicio en virtud de que es un recurso de disponibilidad inmediata susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o de ser utilizado para solventar gastos del partido.

En consecuencia, al corregirse el Informe Anual en lo relativo al Saldo Inicial coincidiendo con sus registros contables, quedó subsanada la observación.

Al ser comparados los registros contables de las balanzas de comprobación del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, específicamente los saldos al 31 de diciembre de 1999, contra los saldos al 1 de enero de 2000, se determinó que no coincidían.

Fue importante hacerle mención al partido que el saldo inicial del ejercicio objeto de revisión, debe coincidir con el saldo final del ejercicio inmediato anterior.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o modificaciones correspondientes.

La solicitud antes citada, fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/431/01, de fecha 7 de junio del año en curso, recibido por el instituto político el 12 de junio del mismo año.

El partido contestó, en forma extemporánea, al señalamiento mencionado mediante escrito No. CD-CDN/020/01 de fecha 27 de junio del año en curso.

De la revisión a la documentación presentada se determinó que realizaron las correcciones correspondientes coincidiendo los saldos iniciales de 2000 con los finales de 1999. Razón por la cual la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 27 junio de 2001, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$226,198.09	0.41
2. Financiamiento Público		54,002,609.02	98.83
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$26,793,859.32		
Para Gastos de Campaña	26,793,859.32		
Para Actividades Específicas	414,890.38		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		250,000.00	0.46
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		29.12	
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.30
a) Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	162,000.00		
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0
Total de Ingresos		\$54,640,836.23	100.00

b) Verificación Documental

Como resultado de la verificación documental de los comprobantes de los ingresos se determinó lo siguiente:

El partido no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de la cuenta de cheques en la cual controló el financiamiento público para gastos de campaña. La cuenta de cheques en comento se señala a continuación:

BANCO	CUENTA	PERIODO
Bital	*	Junio a Diciembre-2000

*El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

Procede aclarar, que en forma verbal se le solicitó al personal contable del partido los estados de cuenta faltantes, manifestando éste que se entregaron a la Coalición Alianza por México para proporcionarlos en los Informes de Campaña del año 2000. Sin embargo, al revisar exhaustivamente la documentación entregada por dicha Coalición al Instituto Federal Electoral, se observó que los presentados no corresponden a los requeridos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de los estados de cuenta, de conformidad a lo establecido en los artículos 16.5 y 19.2 del Reglamento, que a la letra señalan:

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Atendiendo a la solicitud de presentar los estados de cuenta del banco BITAL Cta.- 04017076241 de los meses de junio a diciembre del año 2000 y con la firme intención de cumplir con los artículos 16.5 y 19.2 del reglamento, presentamos a ustedes los estados que nos requieren...”.

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, se determinó subsanada la observación.

Adicionalmente, al verificar los registros contables de la cuenta Deudores Diversos, subcuenta Alianza por México-Fidc. de Campaña, se observó que se encuentra integrado por un importe de \$26,793,859.32, que correspondían a los recursos transferidos a la Alianza por México para el desarrollo de las campañas electorales en el proceso electoral federal del año 2000.

En tal sentido, en el importe reportado en el Informe Anual no se incluyó la parte proporcional de los remanentes en bancos, ingresos en especie y efectivo por aportaciones de los candidatos a sus campañas, aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, ingresos por colectas en mítines o en la vía pública y por rendimientos financieros, remanente del patrimonio del fideicomiso de la Coalición Alianza por México; tal y como lo señalan los artículos 1.9, 2.6 y 3.1, inciso a), fracción V del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra se transcriben:

Artículo 1.9

"Si al fin de las campañas electorales existen remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos en cada campaña, o si existieran pasivos documentados, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición".

Artículo 2.6

"Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas, los ingresos recibidos en colectas en mítines o en la vía pública, y los rendimientos financieros de las cuentas bancarias de las campañas, será contabilizado por el

órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición".

Artículo 3.1, inciso a), fracción V

"Si al final de las campañas electorales existiera un remanente en el patrimonio del fideicomiso, para su liquidación será distribuido entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición".

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcribe:

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...".

Se solicitó por lo tanto al partido que presentara las aclaraciones y correcciones correspondientes a su contabilidad e Informe Anual.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Cabe mencionar que a la fecha no se han reunido todos los integrantes de la Coalición Alianza por México, por lo que no se ha definido si todos los partidos integrantes están de acuerdo con las cifras finales reportadas por el Consejo Técnico de la Alianza por México”.

“Para aclarar esta situación se anexa el oficio de Fecha 02 de julio del 2001, dirigido al Lic. Víctor Romo Guerra, Secretario Técnico del consejo de Administración de la Coalición Alianza por México, solicitándole nos proporcione la documentación original que corresponda a las erogaciones por gastos de campaña realizadas por este partido, así como la relativa a la distribución proporcional de los activos y pasivos de cada uno de los partidos integrantes de la Alianza, para efectuar los asientos contables que correspondan para efectos de la presentación de la información financiera, contable e Informe Anual”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que en tanto que todos los partidos políticos están obligados a registrar contablemente sus ingresos y egresos, así como a reportarlos en sus informes anuales y de campaña. En tal virtud, la contabilidad debe coincidir con los informes anuales y de campaña según corresponda. Los partidos políticos que integraron la coalición Alianza por México omitieron incorporar a su contabilidad los resultados contables de la operación de la citada coalición, o bien, incorporaron datos que no pueden ser considerados correctos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña, incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.7, 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a las coaliciones.

Esta autoridad, en consecuencia, concluye que se debe sancionar a todos los partidos que integraron la coalición Alianza por México, toda vez que dicha coalición optó por constituir un fideicomiso para el manejo de sus gastos y por un órgano encargado de las finanzas integrado por un representante de los partidos coaligados. En ese sentido, los partidos políticos, a través de sus representantes, tenían plena injerencia en el rumbo administrativo de la coalición por lo que en todo momento pudieron tomar decisiones que implicaran el cumplimiento efectivo de la normativa electoral y, en particular, la plena observancia de su obligación de incorporar a su contabilidad e informes los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición en la que participaron. Además, es evidente que

esta autoridad no puede determinar qué partidos políticos tuvieron la responsabilidad en las irregularidades encontradas, en virtud de que ninguno de ellos podía tomar decisiones sin la necesaria concurrencia del resto, precisamente por la fórmula que la coalición Alianza por México utilizó para el manejo de sus finanzas.

4.6.2.1 Saldo Inicial

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, que importa \$226,198.09, correspondiera con el saldo en la cuenta contable Bancos al inicio del ejercicio del año 2000. Dicho saldo se encuentra integrado por los saldos de Caja y Bancos, ya que forman parte de la disponibilidad del partido. Por lo que se determinó que el saldo inicial reportado es correcto.

4.6.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$54,002,609.02, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diversos tipos de financiamiento público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosa el monto que se otorgó al partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Actividades Ordinarias Permanentes	\$26,793,859.32
Gastos de Campaña	26,793,859.32
Actividades Específicas	414,890.38
Total	\$54,002,609.02

4.6.2.2.1 Actividades Ordinarias Permanentes

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 27 de enero de 2000, aprobó el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para 2000. El monto aprobado para el Partido Convergencia por la Democracia fue de \$26,793,859.32.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto, estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.2.2 Gastos de Campaña

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 27 de enero de 2000, aprobó el financiamiento público para Gastos de Campaña para 2000. El monto aprobado para el Partido Convergencia por la Democracia fue de \$26,793,859.32.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto, estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.2.3 Actividades Específicas

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, por acuerdo del día 30 de marzo de 2000, aprobó el financiamiento público para

Actividades Específicas de los partidos políticos para 2000. El monto aprobado para el Partido Convergencia por la Democracia fue de \$414,890.38.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos reportados en este concepto, estuvieran depositados en las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

Aún cuando el partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el control de folios de Recibos de Militantes “CF-RM”, cumpliera correctamente con los requisitos establecidos en el instructivo del formato.
- b) Se verificó que el partido informó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados que libremente determinó.
- c) Se comprobó que el partido se apegó a su política interna.

De la revisión efectuada se determinó que todo está correcto.

4.6.2.4 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$250,000.00, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	NÚMERO DE EVENTOS	MONTO
Ingresos por Otros Eventos	2	\$250,000.00

Se comprobó que los ingresos recibidos, estuvieran amparados con sus respectivas fichas de depósito bancario y que los mismos se encontraran considerados en los estados de cuenta bancarios correspondientes. Asimismo, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En el Formato "IA", recuadro I Ingresos, punto 5 Autofinanciamiento, se reportó un importe de \$250,000.00. Asimismo, el citado importe se incluyó en el formato "IA"-3 Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, punto 12 Ingresos por otros eventos. Sin embargo, en la balanza de comprobación nacional al 31 de Diciembre de 2000, lo reportaron como Transferencias del Comité Directivo de la Ciudad de México.

Procedió aclarar que de los elementos aportados por el partido, se determinó que los ingresos correspondieron a subarrendamiento entre el Comité Directivo Nacional y el Comité Directivo de la Ciudad de México, razón por la cual, debió de registrarse en la cuenta de autofinanciamiento subcuenta otros ingresos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones correspondientes a la balanza de comprobación del Comité Directivo Nacional y la Balanza Nacional o, en su caso, las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/431/01, de fecha 7 de junio del año en curso y recibido por el instituto político el 12 del mismo mes y año.

El partido contestó en forma extemporánea al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 27 de junio del año en curso, manifestando lo que a la letra dice:

"Por lo que se refiere al punto 5 Autofinanciamiento, del formato "IA", recuadro I Ingresos, donde se reportan ingresos por otros eventos, contablemente se hizo la póliza numero 12055 del 31 de diciembre del 2000 por el asiento de reclasificación, para corregir los registros contables, por lo que ya aparece la cuenta Ingresos por

Otros Eventos y desaparece la cuenta Ingresos por Transferencias de Comités Directivos Estatales.”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se consideró subsanada la observación efectuada, en virtud que realizó la corrección solicitada misma que se refleja en la balanza de comprobación del Comité Directivo Nacional y la Balanza Nacional.

4.6.2.5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual, ingresos por la cantidad de \$29.12, por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	ESTADOS	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$0.00	\$29.12	\$29.12

Este renglón fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra estados de cuenta bancarios. Todas las cuentas de cheques que forman parte de este concepto, están a nombre del partido y su registro contable es adecuado.

4.6.2.6 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro, ingresos por la cantidad de \$162,000.00, que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos para la producción de programas de Radio y T.V.	\$162,000.00

Los montos reportados se verificaron contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con las respectivas fichas de depósito, comprobando su adecuado registro contable. De la revisión efectuada se determinó que todo está correcto.

4.6.3 Egresos

En su Informe Anual, el partido reportó como egresos la suma de \$65,601,526.25, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$30,127,918.34	45.92
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		30,318,978.21	46.22
C. Gastos por Actividades Específicas		2,079,911.61	3.17
Educación y Capacitación Política	1,073,821.61		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,006,090.00		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		3,074,718.09	4.69
Total		\$65,601,526.25	100.00

Con fecha 10 de mayo de 2001, el partido presentó el escrito CD-FIN/013/01, asentando las siguientes aclaraciones:

“En relación a la información entregada el pasado 28 de marzo del 2001 relativa a nuestro Informe Anual de Operaciones Ordinarias de este Partido, correspondiente al ejercicio 2000, y debido a que se detectaron ciertas diferencias en las cifras mostradas, le envió el siguiente alcance al Informe Anual...”

En consecuencia, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual, conteniendo la siguiente información:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$28,984,594.72	44.28
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		30,318,978.21	46.31
C. Gastos por Actividades Específicas		2,079,911.61	3.18
Educación y Capacitación Política	1,073,821.61		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,006,090.00		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		4,080,728.09	6.23
Total		\$65,464,212.63	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación de los egresos reportados por el partido en el Informe Anual, se determinó que todo está correcto.

Como resultado de una serie de irregularidades determinadas en la parte de ingresos el partido anexó al escrito No. CD-CDN/020/01 de fecha 27 junio de 2001, una nueva versión del Informe Anual, modificando las cifras contenidas en el rubro de egresos, conteniendo la información siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$33,036,951.89	50.44
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		30,384,978.21	46.39
C. Gastos por Actividades Específicas		2,079,911.61	3.17
Educación y Capacitación Política	1,073,821.61		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,006,090.00		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	
Total		\$65,501,841.71	100.00

De la verificación documental de los comprobantes de los egresos, se determinó lo siguiente:

4.6.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$33,036,951.89, reportada en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2000, mostrando a continuación cómo quedan integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	ESTADOS	TOTAL
Servicios Personales	\$13,069,956.41	\$1,201,589.60	\$14,271,546.01
Materiales y Suministros	79,179.95	1,490.00	80,669.95
Servicios Generales	10,078,681.34	1,805,676.11	11,884,357.45
Producción de Programas de Radio y T.V.	15,868.96	80,495.84	96,364.80
Fundaciones o Institutos de Investigación	748,182.00	0.00	748,182.00
Adquisición de Activo Fijo	1,838,527.51	145,935.78	1,984,463.29
Gastos de Campañas Locales	0.00	3,971,368.39	3,971,368.39
Total	\$25,830,396.17	\$7,206,555.72	\$33,036,951.89

4.6.3.1.1 Servicios Personales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales del Comité Directivo Nacional la suma de \$13,069,956.41, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Sueldos	\$2,747,486.06
Fondo de ahorro	189,887.53
Honorarios	3,336,711.96
IMSS	372,258.27
5% INFONAVIT	162,406.09
Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAPS)	6,261,206.50
Total	\$13,069,956.41

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, en el concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$8,131,990.51, que representa el 62.21% del total del Comité Directivo Nacional reportado por el partido de \$13,069,956.41.

En la subcuenta Sueldos, se revisó un monto \$741,306.28, que representa el 26.98% del total reportado por el partido de \$2,747,486.06. De la revisión se determinó que el partido pagó los conceptos citados como marca la ley, amparados con nóminas y recibos de pago de cada uno de los colaboradores. Asimismo, se descontó en forma correcta el Impuesto Sobre Producto de Trabajo y se efectuó el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

Se registró la nómina del partido; sin embargo, no se localizaron los recibos de nómina que a continuación se señalan:

REFERENCIA CONTABLE	PERÍODO	NOMBRE	IMPORTE
PD 9010/09-00	Del 01 al 15 de septiembre de 2000	Enrique Herrera Bruquetas	\$4,000.00
PD 9011/09-00	Del 16 al 30 de septiembre de 2000	Enrique Herrera Bruquetas	4,000.00
PD 12001/12-00	Del 01 al 15 de diciembre de 2000	Miguel Juárez Carrillo	2,500.00
PD 12001/12-00	Del 01 al 15 de diciembre de 2000	Refugio Zaldivar Cid	1,000.00
TOTAL			\$11,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte, en este caso, los recibos de nómina debidamente requisitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señala:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... les aclaramos que él no cobró ninguna de esas dos quincenas por haber dejado de laborar el 30 de septiembre de 2000 en este Partido Político, no obstante se registró el pasivo en la cuenta de “Nómina por Pagar”, ya que este mes lo laboró, como se muestra en los auxiliares al 30 de septiembre del 2000 con un saldo de \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), que es la cantidad que tiene el Lic. Herrera sumando las dos quincenas.

De los recibos faltantes en diciembre de los C. C. Miguel Ángel Juárez Carrillo y Refugio Zaldívar Cid, estos se encontraban traspapelados en la carpeta de pólizas correspondiente.

... se presentan copias de los recibos de nómina, el auxiliar de la cuenta antes mencionada en donde se refleja el saldo por \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN.) y las copias de los recibos traspapelados para dar cumplimiento a su solicitud.”

Referente a Miguel Angel Juárez Carrilo y Refugio Zaldivar Cid, el partido presentó los recibos de nómina debidamente requisitados por lo cual la observación quedó subsanada.

Con respecto a Enrique Herrera Bruquetas, la respuesta del partido se considera satisfactoria, en virtud de que la persona antes citada no cobro los sueldos observados, razón por lo cual la observación quedó subsanada. Sin embargo, el partido debe cancelar en su contabilidad el registro contable efectuado por dicho concepto.

En la subcuenta Honorarios, se revisó un monto de \$979,526.58, que representa el 29.36% del total reportado por el partido de \$3,336,711.96. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, los cuales incluyen la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta y la retención del 10% del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, se realizó el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, de la revisión realizada, se observó lo siguiente:

Se localizó un egreso, en el cual la fecha de expedición del comprobante correspondía al ejercicio de 1999. A continuación se señala el comprobante observado:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 2128/02-00	2086	23-11-99	Alberto Ramírez Montiel	Honorarios de noviembre y diciembre de 1999.	\$9,628.95

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

“En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

Fue conveniente aclararle al partido que debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice:

“... Todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Cabe señalar que nunca existió dolo o mala fe en el registro del movimiento señalado en el inciso b), ya que no se creó el pasivo en

el ejercicio 1999, pero el gasto fue realizado para lo que se especifica en la póliza, cabe mencionar que la ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 84 último párrafo dice que los ingresos de las personas físicas se acumulan cuando se cobran y no cuando se generan, por lo que para el que recibe el servicio o contraprestación es deducible hasta que se paga y no cuando se genera el servicio por tal motivo no se creó el pasivo en el ejercicio 1999.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que la Comisión de Fiscalización notificó a los partidos que debían crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contrataran las operaciones, como se le mencionó en el oficio antes señalado. Por lo anterior, la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en el artículo 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.

Reconocimientos por Actividades Políticas

En el rubro de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), el partido reportó un monto de \$6,261,206.50, el cual se revisó al 100%. De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

El partido omitió presentar los formatos “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, así como las relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte de los Comités Directivos Estatales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación antes citada, de conformidad con lo señalado en los artículos 16.5, inciso d), 14.8 y 14.11 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señalan:

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral (...)

d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y las relaciones a que hace referencia el artículo 14.11(...).”

Artículo 14.8

“Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.”

Artículo 14.11

“Con los informes anuales y de campaña deberá presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente y en cada entidad federativa, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.”

Adicionalmente, al ser verificados los formatos “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo Nacional, se observó que no se reportó el total de recibos impresos y el total de recibos pendientes de utilizar.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas debidamente requisitado.

La solicitud de presentación de documentos y corrección, contenidas en los dos puntos anteriores, fueron comunicadas al partido mediante oficio No. STCFRPAP/431/01, de fecha 7 de junio del año en curso y recibido por el instituto político el día 12 del mismo mes y año.

El partido contestó en forma extemporánea a los señalamientos mencionados mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 27 de junio del año en curso, asentando las siguientes aclaraciones:

“... anexo al presente los controles de folios y relaciones de las personas que recibieron REPAP, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio 2000, por parte de los Comités Directivos (...) de:

Aguascalientes
 Baja California
 Chiapas
 Coahuila
 Hidalgo
 Morelos
 Nuevo León
 Oaxaca
 Tamaulipas
 Tabasco
 Yucatán

Anexo al presente “CF-REPAP”, Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo Nacional, que incluyen información relativa al total de recibos impresos, el total de recibos utilizados, el total de recibos cancelados y el total de recibos por utilizar.”

Al revisar los formatos “CF-REPAP” de los citados Comités Directivos Estatales se determinó que no cumplen con todos los requisitos estipulados en el formato “CF-REPAP”, ya que carecen de los siguientes requisitos:

CONCEPTO	INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-REPAP”
Del partido	Denominación del Partido Político
Total de recibos impresos	Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta.
Del folio al folio.	Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta.
Firma del funcionario autorizado del área.	

Por lo tanto el partido incumplió lo estipulado en el instructivo del control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP”.

Además, al comparar el total de los controles de folios contra las cifras de las balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales al 31 de diciembre de 2000, se determinó que 2 no coinciden, como se señala a continuación:

ESTADO	CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP"	BALANZA DE COMPROBACIÓN 31 DE DICIEMBRE 2000	DIFERENCIA
Hidalgo	\$104,222.53	\$106,222.53	\$(2,000.00)
Tabasco	277,535.93	397,135.93	(119,600.00)
Total	\$381,758.46	\$505,389.46	\$(121,600.00)

Además, respecto a los Comités Directivos Estatales de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Coahuila, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán dichos controles de folios no están debidamente requisitados al carecer de la firma del funcionario autorizado del área y al no reportar el total de recibos impresos, así como el número inicial y final de los folios impresos.

Por lo anterior, se concluye que la observación no quedó subsanada, en virtud de haber presentado los formatos "CF-REPAP" de los Comités Directivos Estatales, sin los requisitos antes mencionados, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por los artículos 11.1, 14.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a partidos políticos

Por lo que respecta al formato "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas del Comité Directivo Nacional, al revisar la documentación proporcionada por el partido se determinó subsanada la observación.

En la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizó un "REPAP" a nombre de Aniceto Castillo Vázquez que se pagó con cheque a nombre de un tercero, además presentó una hoja blanca anexa a la póliza que a la letra dice:

"Recibí de Convergencia por la Democracia por conducto del C. Mario Zaidel Gómez Barrios para actividades políticas en el estado de Veracruz la cantidad de \$8,500.00(ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.)"

Al momento de comparar las firmas del "REPAP", contra dicha hoja, se observó que éstas no coincidían. El caso en comento se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	REPAP				NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIÓ EL CHEQUE	IMPORTE
	NO.	FECHA	NOMBRE	ACTIVIDAD REALIZADA		
PE 6290/06-00	1058	28-06-00	Aniceto Castillo Vázquez	Por haber realizado actividades políticas en el estado de Veracruz.	Mario Zaidel Gómez Barrios	\$8,500.00

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 14.2 y 14.3 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señalan:

Artículo 14.2

“Durante las campañas electorales, los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.”

Artículo 14.3

“Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, también podrán ser documentados con un recibo que deberá reunir los requisitos a que hace referencia el párrafo anterior, excepto la relativa a la campaña electoral.”

Fue procedente aclararle al partido que el “REPAP” debe ser firmado por la persona que recibe el reconocimiento. En consecuencia, se solicitó al partido que presentará las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio del año 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... donde nos solicitan presentar las aclaraciones correspondientes acerca del Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas número 1058 a favor del C. P. Aniceto Castillo Vázquez, pagado

con el cheque número 746 a nombre de Mario Zaidel Gómez Barrios, esto se hizo de esta manera por encontrarse el C. P. Aniceto Castillo Vázquez desarrollando actividades políticas en el estado de Veracruz y le solicitó al Sr. Mario Zaidel Gómez Barrios le hiciera el favor de recoger en su nombre el apoyo económico correspondiente, y que así lo manifiesta en su carta del 6 de julio de 2001 dando respuesta a nuestra petición de aclaración o corroboración de la operación amparada en los documentos antes mencionados con fecha 2 de julio de 2000,”

La contestación del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que el cheque fue emitido a nombre de una tercera persona que no es la que aparece consignada en el recibo “REPAP”, por lo tanto el partido incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos, en tanto que no comprobó adecuadamente el egreso realizado.

En la subcuenta Reconocimientos por Actividades Políticas, se localizaron pólizas que no especificaban el número de “REPAP” que se estaba pagando. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE	IMPORTE
PE 3335/03-00	Reene Huerta Rodríguez	\$7,000.00
PE 6130/06-00	Benito Sosa Hernandez	13,000.00
TOTAL		\$20,000.00

Procede aclarar, que las pólizas de cheques indicaban el número de “REPAP” pagado, por lo tanto, nuestros auditores fueron identificando cada uno de los folios en el consecutivo de los recibos, así como en el control de folios. En el caso de las pólizas en comento no se pudo identificar a que recibos correspondían.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en los artículos 14.7 y 19.2 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

Artículo 14.7

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Se solicitó al partido que presentará los números de recibos de REPAP'S correspondientes a las pólizas mencionadas anteriormente.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En respuesta (...), respecto a la póliza PE-3335/03-00 a nombre del Sr. René Huerta Rodríguez, se contabilizó indebidamente en la cuenta de “Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas”, cuando debió ser registrado en la cuenta de “Gastos por Comprobar”, dicho registro fue originado por el capturista ya que escribió en el concepto de la póliza en cuestión, la leyenda “Actividades políticas en el estado de Veracruz” en lugar de escribir “Para Gastos por Comprobar por Actividades en el Estado de Veracruz”.

De igual manera que la póliza anterior, sucedió con la póliza PE-6130/06-00 a nombre del Sr. Benito Sosa Hernández.

Para corregir lo anterior se servirá encontrar (...) la póliza de reclasificación de cuentas número PD-12057/12-00 que corrige los saldos afectados por las pólizas mencionadas, quedando como sigue:”

CUENTA	NOMBRE	CARGO	ABONO
1032-186-1	GASTOS POR COMPROBAR BENITO SOSA HERNÁNDEZ	\$13,000.00	
5203-103-3	REPAP BENITO SOSA HERNÁNDEZ		\$13,000.00
1032-187-1	GASTOS POR COMPROBAR REENE HUERTA RODRÍGUEZ	\$7,000.00	
5203-027-3	REPAP REENE HUERTA HERNÁNDEZ		\$7,000.00

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, se determinó subsanada la observación.

De los recibos relacionados en el control de folios "CF-REPAP", no todos se localizaron físicamente en el consecutivo de los "REPAP". Asimismo, no todos se registraron contablemente. A continuación se señalan los recibos observados:

"REPAP" FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	NO LOCALIZADO	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE
436	06-12-99	Sergio A. Marco Carreño	\$12,017.50	X	X
459	09-12-99	Javier Reza Tenorio	10,000.00	X	X
463	24-11-99	Cristina Paseiro Laria	7,500.00	X	X
464	24-11-99	Cristina Paseiro Laria	7,500.00	X	X
517		Cancelado		X	
518		Cancelado		X	
519		Cancelado		X	
521	07-02-00	Alfonso Treviño Rivera	5,000.00		X
TOTAL			\$42,017.50		

Nota: La "X" significa que hace falta.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentará el original de los folios utilizados. En el caso de los cancelados, debería presentar el juego completo, así como las correcciones que procedieran a la contabilidad e Informe Anual, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente..."

Artículo 14.7

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento."

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En relación (...), donde nos solicitan del control de folios “CF-REPAP” que presentemos el original de los folios utilizados y no localizados por Ustedes y otros no registrados contablemente en el periodo del ejercicio 2000 que a continuación detallo:

REPAP FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	OBSERVACIONES
521	07-02-00	Alfonso Treviño Rivera	\$5,000.00	Se encontraba trasapelado en el consecutivo de folios
463	24-11-99	Cristina Paseiro Laria	7,500.00	Esta registrado en el ejercicio 1999
464	24-11-99	Cristina Paseiro Laria	7,500.00	Esta registrado en el ejercicio 1999
459	09-12-99	Javier Reza Tenorio	10,000.00	Esta registrado en el ejercicio 1999
436	09-12-99	Sergio A. Marco Carreño	12,017.50	Esta registrado en el ejercicio 1999
517		Cancelado	0.00	Se encontraba trasapelado en el consecutivo de folios
518		Cancelado	0.00	Se encontraba trasapelado en el consecutivo de folios
519		Cancelado	0.00	Se encontraba trasapelado en el consecutivo de folios

“Cabe hacer mención que salvo el Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas número 521 de fecha 7 de febrero de 2000, del cual presento el original. Todos los demás Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas con números 463, 464, 459, 436, 517, 518 y 519 corresponden al ejercicio 1999, que ya fueron auditados, dictaminados y sancionados en su momento en el mencionado período correspondiente al ejercicio 1999, no obstante anexo al presente los originales de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 14.7 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.”

Con relación a los recibos 436, 459, 463, 464, 517, 518 y 519 la respuesta del partido se considera satisfactoria, ya que se verificó el dictamen consolidado de los Informes Anuales de 1999.

Respecto al recibo 521 el partido presentó la póliza contable en la cual se consideró dicho recibo. Al cotejarla contra el auxiliar contable correspondiente se determinó que su registro contable es correcto, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

Verificación de REPAP

Se realizó la verificación de las operaciones de reconocimientos por actividades políticas realizadas entre el partido y las siguientes personas:

NOMBRE	No. DE OFICIO	RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Hugo Rene Sánchez Morales	STCFRPAP/370/01	12	\$111,500.00	
Antonio Lara Román	STCFRPAP/371/01	12	109,104.00	
Paula Cortés Yturbe	STCFRPAP/372/01	9	110,000.00	06-07-01
Héctor Andrés Sánchez Guzmán	STCFRPAP/373/01	9	100,925.50	
Elizabeth Cortés Rodríguez	STCFRPAP/374/01	7	94,000.00	
Total			\$525,529.50	

Como se puede observar, Paula Cortés Yturbe confirmó haber recibido el pago de reconocimientos por actividades políticas otorgados por el partido.

Hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta de Elizabeth Cortés Rodríguez.

En cuanto a Hugo Rene Sánchez Morales, el oficio no le fue entregado, en virtud de que no hubo nadie quien recibiera en el domicilio citado.

En relación a Antonio Lara Román, el oficio no le fue entregado, en virtud de que ya no vive en el domicilio citado.

Respecto a Héctor Andrés Sánchez Guzmán, el oficio no le fue entregado, en virtud de que el servicio de mensajería informó que la dirección señalada no fue localizada.

En consecuencia, mediante oficio No. STCFRPAP/538/01, de fecha 25 de junio de 2001 y recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes.

Además, con fundamento en el artículo 19.9 del citado Reglamento, se solicitó al partido que notificara a las personas a quienes les fuera otorgado reconocimientos por actividades políticas para que informaran a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, respecto de las operaciones realizadas con el partido.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/021/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Con relación al Lic. Antonio Lara Román, (...) les informo que efectivamente el Lic. Lara, cambió de domicilio como lo manifiesta en su carta respuesta de fecha Julio 9 de 2001.

Con relación al Lic. Hugo Rene Sánchez Morales, (...), les informo que efectivamente en el domicilio del Lic. Sánchez, no hay nadie que reciba correspondencia en un horario de las 9:00 horas a.m, y hasta las 20:30 horas salvo en período de vacaciones escolares, como lo manifiesta en su carta respuesta de fecha Julio 9 de 2001.

Con relación al Sr. Héctor Andres Sánchez Guzmán, (...), les informo que hemos enviado por mensajería un oficio requiriéndole corrobore dicha información, pero a la fecha no hemos recibido respuesta alguna, anexo copia de la guía operativa de Multipack Con base en lo anterior estamos tomando la medida perentoria consistente en enviar un mensajero del partido, para que lo localice personalmente y recabe la información solicitada.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, se determinó que respecto a Antonio Lara Román y Hugo Rene Sánchez Morales, se considera subsanada la observación.

Por lo que corresponde a Héctor Andrés Sánchez Guzmán, hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se ha recibido respuesta.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, como son Fondo de Ahorro, IMSS e INFONAVIT, se revisó un importe total de \$129,951.15, que representa el 17.94% del total reportado por el partido de \$724,551.89. De la revisión se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados al IMSS e

INFONAVIT, mismos que estuvieron soportados con sus enteros correspondientes, cumpliendo con los artículos de los Reglamentos establecidos al respecto.

4.6.3.1.2 Materiales y Suministros

El partido reportó egresos en este rubro por un monto total de \$79,179.95 integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
Marcos, Pinturas y Molduras	\$77,900.00
Manuales y trípticos	1,279.95
Total	\$79,179.95

a) Revisión

Del concepto de Materiales y Suministros, se efectuó la revisión por la cantidad de \$27,712.99, que representa el 35.00% del total reportado por el partido de \$79,179.95, determinándose que los registros contienen documentación consistente en facturas a nombre del partido político, cumpliendo con los Lineamientos establecidos.

4.6.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó egresos por un monto de \$10,078,681.34, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	\$476,001.67
Hospedaje	190,922.51
Transportación	221,642.53
Transportación Aérea	997,291.65
Varios	4,000.62
Rentas	54,625.00
Arrendamiento de Oficinas	982,472.38
Artículos de Aseo y Limpieza	5,613.15
Luz	17,870.00
Ferretería	18,069.84
Teléfono	673,855.08
Papelería e Insumos de Oficina	350,437.69
Mantenimiento a Eq. de Oficina	70,804.91
Mantenimiento de Edificio	697,039.27
Correos, Envíos y Mensajería	17,761.74
Mantenimiento a Equipo de Cómputo e Impresora	14,259.90

CONCEPTO	IMPORTE
Fletes y Acarreos	95,443.82
Artículos de Aseo	21,262.19
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	2,735,204.74
Fotografía	33,107.52
Suscripciones y Periódicos	19,130.80
Serv. y Compra de Com. (Celular)	21,180.79
Gastos de Representación	249,485.90
Despensa y Artículos de Comedor	94,498.20
Artículos Decorativos	28,024.33
Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	100,008.01
Combustible y Lubricantes	286,728.37
Renta de Mob. Serv. y Personal	201,280.17
Servicios Notariales	8,280.00
Transportación Local	30,816.89
Gastos Médicos y Medicina	84,832.82
Cursos y Actualizaciones	143,605.19
Marcas y Patentes	1,208.65
Gastos por Ayuda para Damnificados	5,068.97
Otros Gastos	53,674.23
Promoción Institucional	148,350.00
2% Sobre Nómina	61,740.00
Otros Impuestos y Derechos	27,663.85
Multas, Recargos y Actualizaciones	385,777.21
Gastos Financieros	449,640.75
Total	\$10,078,681.34

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$3,527,538.47, que representa el 35.00% del total reportado por el partido de \$10,078,681.34.

En las subcuentas Viáticos, Transportación, Transportación Aérea, Rentas, Mantenimiento de Edificio, Publicidad, Diseño, Producción. e Impresión, Gastos de Representación, Renta de Mobiliario, Servicios y Personal, Otros Gastos, Otros Impuestos y Derechos y Gastos Financieros, se revisó la cantidad de \$2,157,242.42, que representa el 35.00% del total reportado en las subcuentas, que es de \$6,163,549.76. Derivado de la revisión efectuada se observó lo siguiente:

Se determinó que existían egresos, en los cuales la fecha de expedición del comprobante correspondía al ejercicio de 1999, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PE 2134/02-00	7 comprobantes	Oct-99	Varios	Estacionamiento y consumo.	\$7,345.00
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955504215 5 y 3955504214 4	16-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	2,724.48
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955504209 6 y 3955504210 0	16-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	5,183.96
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955504207 4 y 3955504208 5	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	2,633.80
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955504205 2 y 3955504206 3	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	3,607.68
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955504203 0 y 3955504204 1	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	1,945.93
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955504201 5 y 3955504202 6	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	2,415.13
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955221599 0 y 3955504200 4	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	3,077.53
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955221595 3 y 3955221596 4	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	2,334.63
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 3955221593 1 y 3955221594 2	14-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	3,772.30
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 2524882509 2	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	4,149.80
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 2524882510 3	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	4,149.80
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 2524882508 1	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	1,752.09
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	15557	15-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	16,095.00
Transportación Aérea	PE 2065/02-00	Boleto de Avión 2524882569 6	17-12-99	Viajes Maba, S.A.	Transportación.	4,890.91
Mantenimiento de Edificio	PD 1004/01-00	1111	13-12-99	Instalaciones Roal, S.A. de C.V.	50% del total de la factura por suministro y colocación de techumbre.	16,102.50
Publicidad, Diseño, Producción e Impresiones	PE 2108/02-00	120	07-09-99	Héctor Manuel Valdez Zapata	Diseño y elaboración de originales mecánicos del folleto "Panorama General en América Latina sobre las Implicaciones de la Privatización del Sector Eléctrico".	47,955.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresiones	PE 3104/03-00	139480	13-10-99	El Heraldo de México, S.A. de C.V.	Publicación de Convergencia por la Democracia.	25,300.00
Gastos de Representación	PE 1034/01-00	523	24-12-99	Sara Flores Alonso	Fabricación especial de regalos de navidad.	94,300.00
Total						\$249,735.54

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

Fue conveniente aclarar al partido que debió crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe

Anual del ejercicio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice:

“...Todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos.”

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... efectivamente se cuenta con los comprobantes con fecha de ejercicio anterior y que involuntariamente, se omitió crear los pasivos correspondientes en el ejercicio 1999. No obstante se registraron en el ejercicio 2000 en el momento de su pago en la póliza de cheque correspondiente para dejar constancia.”

Se considera insatisfactoria la contestación del partido, al incumplir lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento.

Se localizaron registros de pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas observadas:

SECRETARÍA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Presidencia	Otros Gastos	PE 1288/01-00	\$14,066.80
Presidencia	Transportación	PE 7216/07-00	9,975.00
Presidencia	Transportación	PD 12032/12-00	6,082.51
Tesorería	Otros impuestos y derechos	PD 12038/12-00	24,532.00
Gastos Financieros	Comisiones, IVA y diferencias	PI 9003/09-00	5,000.00
TOTAL			\$59,656.31

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a

los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“La póliza P.E.-7216 fue un cheque que se elaboró en el Estado de Veracruz y no se expidió factura a favor de Convergencia por la Democracia, por que la persona responsable de la transportación no tiene facturas, por lo tanto ese es el motivo de no encontrarla dentro de la póliza, no obstante anexamos bitácora de gastos con difícil comprobación para amparar el egreso correspondiente”.

De la revisión a la bitácora presentada se determinó que cumple con los requisitos establecidos en la norma. Sin embargo, no presentó el comprobante sin requisitos fiscales o en su caso el recibo de gastos menores incumpliendo lo establecido en el artículo 11.4 del citado Reglamento que a la letra se transcribe:

Artículo 11.4 “...podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo 2 del presente artículo, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo.”

Por ello, la observación no quedó subsanada por un importe de \$9,975.00, incumpliendo, por tanto, establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 11.1, 11.4 y 19.2 del Reglamento.

“En la P.E.-1288 el beneficiario del cheque Sr. Gilberto Andrés Sánchez García, fue el responsable de algunas reparaciones al edificio de nuestras instalaciones, y no entregó la comprobación correspondiente por haber efectuado la obra por periodos, sin embargo, le anexo al presente la bitácora de gastos con difícil comprobación para amparar el egreso correspondiente”.

La respuesta del partido no se considera satisfactoria ya que las bitácoras de gastos menores sólo se utilizan por conceptos de viáticos y pasajes, tal como lo establece el citado artículo 11.4 que a la letra establece:

“... hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gasto de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras...”

Por tanto, no se consideró subsanada la observación antes apuntado, incumpliendo lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 11.1, 11.4 y 19.2 del Reglamento por un importe de \$14,066.80.

“En cuanto a la documentación de la póliza P.D.-12032 la comprobación correspondiente se encontraba enfrente de la misma y parecía que correspondía a la póliza anterior del consecutivo, y fue por esta circunstancia que no la detectaron los auditores, por lo que anexamos todos los comprobantes que completan la documentación soporte.

En la póliza P.D.-12038 su documentación soporte se encontraba en un expediente especial, ya que se trata de impuestos los cuales no estaban pagados en ese momento, pero contablemente se consideraron en gastos, creando el pasivo correspondiente de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 6 de septiembre de 1999, por lo cual anexamos copia de estos, omitiendo la cantidad por recargos.

La documentación soporte de la póliza PI-9003 esta respaldada con un estado de cuenta ... original de Caja Coofía, S. C. De R. L. En donde constan las comisiones cobradas por \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100, m. n.)”

De la verificación efectuada a la documentación presentada, se determinó subsanada la observación, ya que presentó los comprobantes que reúnen los requisitos establecidos en la norma.

Se localizaron dos recibos de honorarios cuya fecha de expedición correspondía al ejercicio de 1999, además de que las retenciones de los impuestos federales como son el ISR e IVA, no se registraron contablemente, ni se enteraron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se señalan los recibos observados:

SECRETARIA	SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	SUBTOTAL	RETENCION ISR	RETENCION IVA	NETO
Presidencia	Rentas	PD 1005/01-00	F.001 Karina Assam Karam 01-09-99 Renta del mes de septiembre de 1999.	\$33,062.50	\$2,875.00	\$2,875.00	\$27,312.50
Presidencia	Rentas	PD 1005/01-00	F.002 Karina Assam Karam 01-09-99 Renta del mes de septiembre de 1999.	33,062.50	2,875.00	2,875.00	27,312.50
Total				\$66,125.00	\$5,750.00	\$5,750.00	\$54,625.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 28.2, inciso a) del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En el caso de los dos recibos de arrendamiento de la Señora Karina Assam Karam (arrendadora) nos solicitó el pago anticipado de las mensualidades de agosto y septiembre de 1999 y se comprometió a entregar los recibos a la mayor brevedad posible, sin embargo estos fueron entregados hasta el ejercicio 2000 registrándolos en la cuenta de balance “Gastos por Comprobar”, considerando que el gasto al cual se registro es el correcto ya que los recursos fueron dirigidos para lo que se señala (pago de renta) pero la comprobación no se pudo obtener por las circunstancias antes mencionadas, esperando su comprensión en el caso en que se presentó para la obtención de la documentación.”

Asimismo cabe mencionar que el 1° de enero de 2001 se elaboró la póliza de diario PD-1043 donde se refleja la diferencia del gasto omitido en el período del ejercicio 1999 y se crea el pasivo por las retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.”

La respuesta se considera insatisfactoria, ya que no se apegó a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento.

Se localizaron bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señala la documentación observada:

SECRETARÍA	SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Presidencia	Publicidad, Diseño, Producción e Impresiones	PE 11206/11-00	4221	21-11-00	José Antonio Tapia Porras	29,000 libros Partido Convergencia por la Democracia.	\$233,381.00

En consecuencia, y en apego a lo dispuesto por el artículo 13.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra dice:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, (...) en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén...”.

Se solicitó al partido que registraran dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas. Adicionalmente, el documento soporte de la factura 4221 era una copia fotostática. En consecuencia, de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara en original la documentación antes referida.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Efectivamente omitimos el registro de esta factura en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y atendiendo a su observación se ha registrado en la cuenta 1050-001-3, libros y revistas, anexando a este oficio el auxiliar correspondiente, así como su respectivo kárdex, por lo que respecta a la factura original, se anexó al reporte de actividades específicas (F.U.C.) del año 2000 que obra en su poder.”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que afectaron la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Dicha cuenta al 31 de diciembre de 2000 no reporta saldo alguno; sin embargo al verificar el kardex correspondiente se observó que a la misma fecha existían remanentes de los libros, como a continuación se señala:

CUENTA 105 GASTOS POR AMORTIZAR		SALDO	KARDEX		SALDO *
CARGO	ABONO		ENTRADAS	SALIDAS	
\$233,381.00	\$233,381.00	\$0.00	\$233,381.00	\$80,475.00	\$152,906.00

* Al 31 de diciembre la existencia de libros son por 19,000 unidades

Por lo anterior, se concluye que la observación no quedó subsanada, puesto que el partido no llevó el adecuado control de la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, así como del kardex, notas de entradas y salidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1 y 13.2 del Reglamento.

Respecto al original del documento, se verificó la existencia de la misma, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Se localizó documentación comprobatoria sin requisitos fiscales, ya que carecía de la cédula de identificación fiscal. En el siguiente cuadro se señala la documentación observada:

SECRETARÍA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Presidencia	Otros Gastos	PE 1225/01-00	2 recibos	31-01-00	Club de Leones de Córdoba, A.C.	Donativos.	\$2,400.00
Tesorería	Publicidad, diseño, producción e impresiones	PE 1112/01-00	Hoja membretada del proveedor	11-01-00	Litográfica Aslie	1,000 hojas membretadas en opalina.	3,565.00
TOTAL							\$5,965.00

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En este punto nos observan que la comprobación anexa carece de cédula de identificación fiscal, anexo bitácora de gastos con difícil comprobación, para ampara el egreso correspondiente, que por descuido no se les proporcionó en su oportunidad.”

La Comisión de Fiscalización no consideró como comprobado el gasto, en virtud que la norma es clara al establecer en el artículo 11.4 del Reglamento, que únicamente los gastos por concepto de viáticos y pasajes podrán ser comprobados a través de bitácoras y los comprobantes que el partido presentó son por conceptos diferentes. En consecuencia la observación no quedó subsanada al incumplir lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 11.1 y 19.2 del citado Reglamento.

Por lo que respecta a todas las demás cuentas, se revisó un importe total de \$1,370,296.05, que representa el 35.00% del total reportado por el partido de \$3,915,131.58. De la revisión, se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, recibos de arrendamiento, comprobantes por pago de casetas, boletos de autobús y boletos de avión, los cuales cumplen con los lineamientos establecidos al respecto.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	STCFRPAP/375/01	2	\$515,789.00	14-06-01
Digital Hispano, S.A. de C.V.	STCFRPAP/376/01	23	3,215,609.30	
Print Signs Group, S.A. de C.V.	STCFRPAP/377/01	1	218,212.50	
El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	STCFRPAP/379/01	18	518,486.70	20-06-01
Print Signs de México, S.A. de C.V.	STCFRPAP/443/01	2	124,142.04	18-06-01
Total			\$4,592,239.54	

Como se puede observar, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. y Print Signs de México, S.A. de C.V., confirmaron haber realizado operaciones con el partido.

Por otra parte, los proveedores Digital Hispano, S.A. de C.V. y Print Signs Group, S.A. de C.V., no han dado respuesta al momento de la elaboración del Dictamen.

c) Kardex

Por lo que corresponde a la subcuenta Publicidad, Diseño, Producción e Impresiones, el partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entradas y salidas de almacén, determinándose de la revisión de dichos documentos que cumplen con lo estipulado en el artículo del Reglamento establecido para este fin, a excepción de lo siguiente:

Existía propaganda que aún cuando se controló en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", no se localizó el kardex, así como las notas de entrada y salida por los artículos adquiridos. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 12053/12-00	5861	18-10-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	50,000 pendones Convergencia "Jalisco".	\$299,000.00
PD 12054/12-00	5862	18-10-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	10,000 pendones Convergencia Conrado "Jalisco".	59,800.00
PE 8241/08-00	103	22-08-00	Baleón Reyes Gilberto	10,000 banderas.	74,750.00
PD 8028/08-00	102	02-08-00	Baleón Reyes Gilberto	10,000 banderas.	74,750.00
PE 10191/10-00	106	29-09-00	Baleón Reyes Gilberto	10,000 banderas.	74,750.00
PE 11081/11-00	107	20-10-00	Baleón Reyes Gilberto	15,000 banderas.	112,125.00
PE 11081/11-00	108	20-10-00	Baleón Reyes Gilberto	15,000 banderas.	112,125.00
PD 11012/11-00	109	15-11-00	Baleón Reyes Gilberto	10,000 banderas.	74,750.00
PD 11013/11-00	110	23-11-00	Baleón Reyes Gilberto	232 banderas.	3,581.00
PE 9004/09-00	1916	19-04-00	Moisés Cojab Michan	30 Playeras.	2,002.75
PE 6196/06-00	015	17-06-00	Mireya Téllez González	20 juegos deportivos.	2,875.00
PD 11014/11-00	0020	19-11-00	Armando Aaron Canales Sánchez	40 playeras, 30 faldas y 10 pants.	4,830.00
PE 7072/07-00	1178	04-07-00	Luis Alberto López Cuspinera	1000 botones impresos y 100 playeras.	6,727.50
PE 10223/10-00	00043	07-09-00	Paulo César García Coronado	Elaboración de calcomanías autoadheribles.	1,725.00
PD 12052/12-00	5860	18-10-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	1,500 millares de calendarios (Jalisco).	149,505.75
TOTAL					\$1,053,297.00

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido proporcionara los kardex

de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... se anexa el kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida para dar cumplimiento con su solicitud.”

De la revisión efectuada a la documentación enviada por el partido, se determinó subsanada la observación.

Se localizaron copias fotostáticas de los documentos que se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 5140/03-00	581	08-05-00	Luciano Coronado Vázquez	Elaboración de letreros.	\$5,060.00
PE 6031/06-00	217	06-06-00	Mágica Visión con Color, S.A. de C.V.	200 multicopiados 2 debate.	6,221.50
TOTAL					\$11,281.50

En consecuencia, y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara en original la documentación antes referida.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... queremos mencionar que la comprobación de la PE-5140 si se encuentra en original dentro de la póliza mencionada, por lo que les enviamos el original de la póliza de cheque y original de factura, para que Ustedes puedan constatarlo.”

En lo referente a la póliza de egresos PE-6031 la comprobación que ahí se encuentra corresponde a la Factura 217 a nombre de Convergencia por la Democracia, pero esta fué refacturada a nombre del P. R.D., con factura 293 que se encuentra anexa de la factura 217, en copia ya que el original se entregó al P.R.D., según relación de facturas que se incluye como anexo

Se anexan las facturas 217 y 293 para que Ustedes puedan constatar lo anterior.”

Respecto a la factura 581, el partido presentó el original, quedando subsanada la observación.

Por lo que corresponde a la factura 217, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que al no presentar el original incumplió lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento.

4.6.3.1.4 Gastos de Producción de Programas de Radio y T. V.

El partido reportó egresos en este rubro por un monto total de \$96,364.80 integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	APOYO A ESTADOS	TOTAL
Radio	\$12,650.00	\$2,817.50	\$15,467.50
T.V.	0.00	55,917.60	55,917.60
Videos	3,218.96	822.50	4,041.46
Prensa	0.00	20,938.24	20,938.24
Total	\$15,868.96	\$80,495.84	\$96,364.80

La revisión al Comité Directivo Nacional por un importe de \$15,868.96, fue del 100%, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los Lineamientos establecidos, con excepción de lo siguiente:

Se localizó el registro de una póliza que carecía de documentación soporte, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE 1246/01-00	\$9,200.00

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido, mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“ ... La factura original no se encontraba anexa a la póliza correspondiente debido a que el proveedor no nos la había enviado, sin embargo fue requerida y enviada por Aeroflash con número de guía 19163923 el día 9 de julio de 2001, paquete que llegará a mas tardar el día martes 10 de julio de 2001”.

La respuesta del partido se considera satisfactoria, ya que presentó la documentación en original.

4.6.3.1.5 Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo que estipula el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”.

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$748,182.00, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Tareas Editoriales	\$742,237.00
Otros Gastos	5,945.00
Total	\$748,182.00

Como resultado de la revisión de los egresos reportados, se encontró lo siguiente:

Se localizaron bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 12144/12-00	001	04-12-00	Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	Honorarios por la elaboración de monografías y 1000 impresiones de los ejemplares de monografías.	\$226,448.00
PD 12008/12-00	002	14-12-00	Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	1000 impresiones del libro “La transición memorial del cambio” y honorarios del autor.	298,789.00
PD 12009/12-00	003	18-12-00	Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	1000 impresiones de la revista “Cartas de Relación” y honorarios.	217,000.00
TOTAL					\$742,237.00

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que registrara las citadas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... en donde nos solicitan se registran las citadas adquisiciones en la cuenta 105 “gastos por amortizar” y se presente los auxiliares respectivos así como los kárdex o auxiliares de almacén que muestre las entradas y salidas de estos trabajos editoriales estamos anexando a este oficio copias de la póliza que registra contablemente en gastos por amortizar cumpliendo con lo solicitado por ustedes”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinó que afectaron la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Dicha cuenta al 31 de diciembre de 2000 no reporta saldo alguno, es decir, no reporta existencias en almacén, sin embargo, al verificar el kardex correspondiente se observó que a la misma fecha existían remanentes de libros, como a continuación se señala:

No. FACTURA	CUENTA 105		SALDO	KARDEX		SALDO	EXISTENCIAS EN UNIDADES
	"GASTOS POR AMORTIZAR"			ENTRADAS	SALIDAS		
	CARGO	ABONO					
001	\$140,448.00	\$140,448.00	\$0.00	\$226,448.00	\$226.44	\$226,221.56	998
002	221,789.00	221,789.00	0.00	298,789.00	298.79	298,490.21	999
003	130,500.00	130,500.00	0.00	217,000.00	217.00	216,783.00	999

Por lo anterior, se concluye que la observación no quedó subsanada, puesto que el partido no llevó el adecuado control de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como de los kardex, notas de entradas y salidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1, 13.2 y 24.3 del Reglamento.

4.6.3.1.6 Adquisiciones de Activo Fijo

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$1,984,463.29, que se encuentran integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	APOYO A ESTADOS	TOTAL
Mobiliario y Equipo	\$1,050,533.54	\$111,904.88	\$1,162,438.42
Equipo de Transporte	581,090.04	0.00	581,090.04
Equipo de Cómputo	131,533.93	10,950.00	142,483.93
Equipo de Sonido y Video	75,370.00	23,080.90	98,450.90
Total	\$1,838,527.51	\$145,935.78	\$1,984,463.29

La revisión al Comité Directivo Nacional por un importe de \$1,838,527.51, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con los Lineamientos establecidos. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

Al ser verificada la relación del inventario físico proporcionado por el partido, se observó que no incluyeron los activos fijos adquiridos por los Comités Estatales.

Procede aclarar que la adquisición de los activos fijos se determinó al comparar las cifras de las Balanzas de Comprobación al 1 de enero de 2000, contra las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2000.

En consecuencia y en apego a lo establecido en el artículo 25.6, que a la letra dice:

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Se solicitó al partido que presentara las correcciones o aclaraciones procedentes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/431/01, de fecha 7 de junio del año en curso y recibido por el instituto político el día 12 del mismo mes y año.

El partido contestó en forma extemporánea al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 27 de junio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En apego a lo establecido en el artículo 25.6 anexo el inventario físico de todos los bienes muebles adquiridos con recursos federales, en cada localidad donde los Comités Directivos Estatales del partido tienen oficinas:

*Aguascalientes
Baja California
Chiapas
Coahuila
Hidalgo
Morelos
Nuevo León
Oaxaca
Tamaulipas
Tabasco
Yucatán”*

Derivado de dicha contestación, se consideró subsanada la observación efectuada al partido, en virtud que se realizó la corrección solicitada.

Se localizó un comprobante que rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo que equivalía a \$3,790.00, el cual no se pagó mediante cheque en forma individual, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 8089/08-00	96997	08-08-00	Sanborn Hermanos, S.A.	Teléfono Nokia.	\$6,111.00

En consecuencia y al haber incumplido lo establecido por el artículo 11.5 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En relación con (...) la compra de un teléfono celular, la comprobación del cheque nos fue entregada tiempo después, con el error que Ustedes detectaron de excedernos en 100 salarios mínimos para efector de hacer cheque nominativo. Cabe mencionar que con el afán de reflejar el gasto por lo que efectivamente se realizó dejamos la comprobación y se registró esperando cumplir con la codificación del verdadero gasto.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que no se apegó a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento.

De la revisión efectuada a la cuenta de activo fijo por un monto de \$1,838,527.51, se determinó que el partido registró correctamente los asientos contables de dicha cuenta, teniendo como contrapartida la cuenta de Bancos o Acreedores, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos, que a la letra establece:

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo (...)”.

Sin embargo, se observó que el partido realizó un registro contable adicional al de la adquisición del activo fijo, como se señala a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Gastos Adquisición de Activo fijo	X	
Capital Contable Patrimonio		X

Dicho movimiento fue incorrecto ya que de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su boletín A-11 Definición de los conceptos básicos integrantes de los Estados Financieros, en su definición del capital contable que a la letra se transcribe:

“El capital contable es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad y el cual se ejerce mediante reembolso o distribución.

Señala la forma como se origina el capital contable: capital contribuido y capital ganado.

El capital contribuido lo forman las aportaciones de los dueños y las donaciones recibidas por la entidad, así como también el ajuste a estas partidas por la repercusión de los cambios.

El capital ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten”.

Fue preciso mencionarle al partido que para efectos del Informe Anual, la adquisición de activos fijos en el ejercicio sujeto a revisión, únicamente se debe reflejar como un gasto.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones o aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... se hizo la reclasificación de cuentas correspondiente, cancelando esta operación de gastos y patrimonio y reflejando solo el asiento original por la adquisición de los activos fijos en cuentas de balance.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, se determinó subsanada la observación.

Se localizó el registro de pólizas que carecían de documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD 1028/01-00	\$160,000.00
PD 6008/06-00	11,344.48
PD 6008/06-00	12,939.56
TOTAL	\$184,284.04

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte con requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... las pólizas señaladas carecen de documentación soporte en original, como la póliza P.D.-1028 ya que se trata de un pasivo en el cual el acreedor no entregará la factura original hasta que se finiquite el adeudo, el pago pretendemos hacerlo en este mes de julio 2001 y estaremos en posibilidad de enviarles la mencionada factura original. Respecto a la póliza P.D.-6008 el caso es similar al anterior, ya que se trata de un pasivo por los intereses sobre financiamiento por adquisición de Equipo de Transporte en el que las facturas originales nos las entregarán hasta que efectuemos el pago total, y de igual manera estar en condiciones de entregarles el documento original.”

Aún cuando el partido indica que el proveedor le entregará la factura original cuando finiquite el adeudo contratado, la Comisión de Fiscalización no consideró satisfactoria la respuesta, en virtud de que no proporcionó documentación adicional que soportara la adquisición del equipo de transporte, como puede ser contrato de

arrendamiento financiero, carta factura, recibos de pagos efectuados, etc., razón por la cual partido incumplió con lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Por lo que respecta a la póliza de diario 6008, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, ya que no presentó la documentación soporte, incumpliendo lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del citado Reglamento. Además procede aclarar que los intereses sobre financiamiento no se consideran como adquisición de Activo Fijo.

Se localizaron copias fotostáticas de los documentos que se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD 6008/06-00	4408	30-06-00	Diez Orizaba, S.A. de C.V.	Camioneta Dodge Ram 2500 año 2000.	169,306.00
PD 6008/06-00	4409	30-06-00	Diez Orizaba, S.A. de C.V.	Camioneta Dodge Ram Wagon 1500 año 2000.	227,500.00
TOTAL					\$396,806.00

Por lo antes expuesto, en apego a lo estipulado en el artículo 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara los originales de la documentación antes referida.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... la documentación soporte en la póliza P.D.-6008/06/00 son copias fotostáticas y el motivo por el que no tenemos comprobación original es que se trata de un pasivo en el cual el acreedor no dará la factura original hasta la fecha en que se finiquite el pago, mismo que fue en este mes de junio de 2001, la mencionada factura original será entregada a la brevedad posible.”

Adicionalmente en forma extemporánea el partido mediante escrito No. CD-CDN/026/01 de fecha 27 de julio del año en curso, manifestó lo que a la letra dice:

“...la documentación soporte en la póliza P.D.-6008/06/00 son copias fotostáticas y el motivo por el que no dimos comprobación original en su momento es que se trata de un pasivo en el cual el acreedor nos dio la factura original hasta la fecha en que se finiquitó el pago, mismo que fue en el mes de junio del 2001, la mencionada factura original será entregada a la brevedad posible.

Cabe mencionar que en toda compra a plazos nunca se entrega la factura original, sino hasta el término del plazo estimado y la liquidación del adeudo; este es el motivo por el que no se las pudimos entregar, pero les entregamos una copia.

Por lo anterior, una vez pagados en su totalidad los vehículos, fueron solicitadas las mencionadas facturas a nuestro proveedor Diez Orizaba, S.A. de C.V. y con fecha 23 de julio del presente, las recibimos.

Por lo que anexo al presente se servirá encontrar las facturas originales de los activos fijos antes mencionados”.

De la revisión efectuada a la documentación, se determinó que presentó las facturas en original, razón por la cual la observación quedó subsanada.

4.6.3.2 Gastos Efectuados en Campañas Políticas.

El partido reportó por este concepto un importe de \$30,384,978.21. Inicialmente, se observó que en el Informe Anual “IA”, recuadro II Egresos, inciso B), Gastos efectuados en Campañas Políticas, se reportó un importe de \$30´318,978.21. A continuación se detalla la integración de dicho monto:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias a la Coalición Alianza por México.	\$26,793,859.32
Deudores Diversos.	3,525,118.89
Total	\$30,318,978.21

Derivado de lo anterior, fue preciso señalar que las transferencias realizadas por el partido a la Coalición Alianza por México, fueron para efectos de gastos de campaña.

1. Referente a la cuenta Deudores Diversos, se observó que la subcuenta Alianza por México-Gastos de Campaña tenía un saldo al 31 de diciembre del año 2000 por un importe de \$3,525,118.89, que se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
Alianza por México-Gastos de Campaña	\$3,700,897.12	\$175,778.23	\$3,525,118.89

- El total de cargos corresponden a gastos de campaña que efectuó el partido por cuenta de él o a nombre de la Coalición Alianza por México.
- Los créditos son los reembolsos de facturas que efectuó la Coalición Alianza por México.
- El saldo corresponde a los gastos efectuados por el partido en campaña, los cuales no fueron liquidados por la coalición.

De la revisión efectuada a la documentación soporte anexa a las pólizas contables de la citada subcuenta, se determinó lo siguiente:

- Existía documentación a nombre de Convergencia por la Democracia y del Partido de la Revolución Democrática, por diversos conceptos.
- Algunos de los gastos fueron reembolsados por la Coalición Alianza por México.
- Parte de los gastos fueron registrados y reportados por la Coalición Alianza por México.

En consecuencia se solicitó al partido que informara el motivo por el cual abrió la cuenta Deudores Diversos, subcuenta Alianza por México-Gastos de Campaña, efectuando egresos con una cuenta que es exclusivamente para gastos de actividades ordinarias y no para sufragar gastos de campaña, tal y como lo hizo el partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad a lo establecido en el artículo 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcribe:

Artículo 19.2 "... Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros."

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

A continuación hacemos un breve resumen de la situación que prevaleció en la Coalición Alianza por México como sigue:

1.- Convergencia por la Democracia transfirió \$26´793,859.32 a la Alianza por México para gastos de campaña.

2.- Adicionalmente hubo gastos que cubrió nuestro partido en forma directa y en efectivo por importe de \$3,525,118.89 mas \$66,000.00 haciendo un total de \$3,591,118.89 mismos que mediante una carta suscrita por los señores Víctor Romo Guerra y Gabriel García Hernández nos autorizaron que efectuáramos los pagos, ya que ellos tenían cerradas sus cuentas bancarias a la fecha de los mismos, por lo que la Alianza por México reflejaría los gastos de campaña en su contabilidad y los respectivos pasivos a Convergencia por la Democracia.

3.- Por instrucciones del C. Víctor Romo Guerra, la aplicación contable se acordó que Convergencia por la Democracia registrara en la cuenta de Deudores Diversos para que la Alianza por México registrara estas operaciones como pasivo como se menciona en el punto anterior.

4.- Las facturas originales fueron entregadas mediante relaciones analíticas a los C.C. Víctor Romo G. y Gabriel García H., según consta en los anexos debidamente firmados por ellos.

5.- No obstante a la instrucción señalada en el punto 3 anterior, registramos en gastos de campaña para hacer constar las erogaciones realizadas por nuestro partido por este concepto, reflejándose así en el Informe Anual del ejercicio 2000.

6.- Las erogaciones mencionadas fueron realizadas con recursos de operación ordinaria.

7.- Por todo lo anterior manifestamos que en los registros no existe dolo o mala fé, además cabe señalar que en ningún momento rebasamos los topes de campaña establecidos.

La respuesta del partido no se considero satisfactoria ya que el partido incumplió lo estipulado en los artículos 9.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones y 30.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, ya que solamente la Comisión de Fiscalización es la única facultada para hacer señalamientos sobre algún aspecto específico.

A continuación se detalla en forma pormenorizada la documentación en comento:

Documentación en copia fotostática a nombre de Convergencia por la Democracia por un importe de \$4,048.00. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 7192/07-00	4023	30-06-00	Firma Corporativa, S.C.	Diseño y producción de folleto de Dante Delgado.	\$4,048.00

Documentación en original a nombre de Convergencia por la Democracia por un importe de \$ 21,413.23. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REEMBOLSADO POR LA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO
PE 3131/03-00	123	08-03-00	Luis Godinez Cruz	Trabajos de pintura, tablaroca y detalles.	\$13,777.23	X
PE 3195/03-00	1313	09-03-00	María del Refugio Gómez D.	Manga de plástico.	5,175.00	X
PE 8222/08-00	15132	19-06-00	Offset Hispano, S.A.	Etiquetas.	2,461.00	
TOTAL					\$21,413.23	

Nota: La "X" significa que hubo reembolso.

Procede aclarar que estos comprobantes no fueron contabilizados en los gastos de operación ordinaria del partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran a su contabilidad, así como la documentación original con requisitos fiscales ó en su caso las aclaraciones que procedieran, de conformidad a lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra dicen:

Artículo 11.1 “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago...”

Artículo 19.2 “... Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Con referencia a la factura 4023 de Firma Corporativa, S.C., esta fue sustituida por la factura 4073 de fecha 5 de septiembre del 2000 a nombre del Partido de la Revolución Democrática, estando la factura original en poder de este ultimo, (...) envió de documentación original firmada de recibido por el Lic. Gabriel García Hernández, Vocal Ejecutivo Suplente del Consejo de Administración Nacional de la Coalición Alianza por México y que se incluyen en este oficio (...) para comprobar lo antes dicho.”

“La Factura 123 a nombre de Luis Godínez Cruz y la factura 1313 a nombre de María del Refugio Gómez que los auditores examinaron en la documentación de la contabilidad del partido, fueron sustituidas por las facturas 724 y 120 a nombre del Partido de la Revolución Democrática y entregadas en su oportunidad según consta (...) de facturas originales entregadas a ese partido. Estas facturas nos fueron reembolsadas en su oportunidad.

La factura 15132 a nombre de Offset Hispano, S.A., también fue sustituida y la factura original esta en poder de la Coalición, quedando de aclarar el porque no esta incluida en las relaciones amparadas (...).

Con base en lo anterior estos comprobantes no fueron registrados en la contabilidad como gastos de operación ordinaria del partido.”

Aún cuando el partido presenta la aclaración correspondiente y proporcionó escritos en donde especifica las facturas que fueron entregadas a la Coalición Alianza por México y asimismo registró el importe en la cuenta “Gastos de Campaña”, se concluye que el instituto político efectuó gastos de campañas federales utilizando recursos provenientes de la cuenta bancaria CBCEN, incumpliendo lo establecido en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, que a la letra señalan:

Artículo 1.2

“Para el manejo de los recursos destinados a sufragar los gastos que se efectúen en la campaña política para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por una coalición, deberá abrirse una cuenta bancaria única para la campaña, la cual se identificará como CBPEUM – (siglas de la coalición)”.

Artículo 1.6

“Para la realización de gastos centralizados que beneficien a varias campañas políticas de candidatos de la coalición, deberá abrirse cuentas bancarias que se denominarán CBN – COA – (siglas de la coalición), que serán manejadas por los representantes del órgano de finanzas de la coalición en las entidades federativas”.

Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Documentación en copia fotostática a nombre del Partido de la Revolución Democrática por un importe de \$2,190,409.10. Los casos en comento son los siguientes:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 6243/06-00	631	16-06-00	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de spots publicitarios.	\$258,750.00
PE 11035/11-00	5662	29-06-00	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Transmisión de campaña publicitaria del candidato a senador "Lic. Dante Delgado R."	250,000.00
PE 11036/11-00	5663	29-06-00	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Transmisión de campaña publicitaria del candidato a senador "Lic. Dante Delgado R."	250,000.00
PE 11037/11-00	5661	29-06-00	Televisión del Golfo, S.A. de C.V.	Transmisión de campaña publicitaria del candidato a senador "Lic. Dante Delgado R."	516,449.54
PE 11051/11-00	5352	07-06-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	3,000 millares de cartas, sobres y personalizaciones. Se anexa a la póliza Publicidad de Dante Delgado candidato de la Alianza por México a Senador de la República.	816,500.00
PE 11059/11-00	15071	08-06-00	Offset Hispano, S.A.	Pósters Alianza por México.	98,709.56
TOTAL					\$2,190,409.10

Es procedente aclarar que dichas facturas fueron reportadas por la Coalición Alianza por México en los Informes de Campaña, por lo tanto, se solicitó que informara el motivo por el cual el partido consideró dicho importe en una cuenta deudora, o bien presentara las aclaraciones y correcciones pertinentes.

Adicionalmente, derivado de lo anterior, se concluye que el partido efectuó gastos de campañas federales utilizando recursos provenientes de la cuenta bancaria CBCEN, incumpliendo lo establecido en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En este punto nos solicitan se les informe el motivo por el cual el Partido consideró el importe de \$2,190,409.10 en la Cuenta de Deudores Diversos en el auxiliar a nombre de la Coalición Alianza por México, les aclaramos que acordamos con el Lic. Víctor Romo, Secretario Técnico del Consejo de Administración Nacional de la Coalición Alianza por México, que el importe antes mencionado se registrara en esa cuenta de acuerdo a la consulta verbal efectuada por él a ese Instituto.

El motivo por el que se consideró en una cuenta deudora es por que aun no tenemos el dictamen de campaña, y además el PRD a través de la alianza ya lo reporto como gastos y de hacerlo nosotros duplicaríamos el gasto

Sin embargo estamos efectuando la reclasificación correspondiente de este importe en nuestro informe anual para reflejarlo como gasto de campaña de la Coalición Alianza por México, puntualizando que dichas facturas están a nombre del Partido de la Revolución Democrática por spots publicitarios, transmisiones de campaña, cartas Membretadas, sobres y Posters con el logotipo de Alianza por México y etiquetas, y aún no se nos han reembolsado y que fueron entregadas según relación que se incluye en este oficio (...).”

Aún cuando el partido presentó la aclaración correspondiente y registró el importe en la cuenta “Gastos de Campaña”, incumplió lo estipulado en los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones, razón por la cual la observación no fue subsanada.

Comprobantes en copia fotostática a nombre del Partido de la Revolución Democrática, que no se localizaron en la contabilidad de la Coalición Alianza por México; sin embargo, ya fueron reembolsados por la coalición al partido. A continuación se detallan los comprobantes observados:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 1128/01-00	31931	11-01-00	Afanzadora Insurgentes.	Fianza arrendamiento casa Alianza por México en Río Tigris 96. Vigencia de la fianza del 15 de enero al 14 de julio de 2000.	\$7,722.11
PE 2083/02-00	0115	29-01-00	Luis Godínez Cruz.	Trabajos de Albañilería y pintura en casa Alianza por México.	10,062.50
PE 2088/02-00	0059	02-02-00	Clara Patricia Lugo.	Muebles de baño.	601.73
PE 2090/02-00	3814 y 3815	02 y 29 de febrero de 2000.	Comercializadora e Importadora Serrano, S.A. de C.V.	Material de plomería.	3,216.67
PE 2095/02-00	18 comprobantes	Del 24 de enero al 27 de febrero de 2000	Varios.	Material para remodelación en casa Alianza por México en Tigris 96.	15,330.99
PE 2234/02-00	121	19-02-00	Luis Godínez Cruz.	Trabajo de albañilería casa Alianza por México Tigris 96.	6,400.00
PE 2254/02-00	Lista de raya	Febrero de 2000	7 trabajadores.	Colocación de pisos en casa Alianza por México en Tigris 96.	5,822.00
TOTAL					\$49,156.00

Por lo que se solicitó al partido presentara las aclaraciones correspondientes de conformidad a lo estipulado en el artículo 19.2 del citado Reglamento.

Adicionalmente, derivado de lo anterior, se concluye que el partido efectuó gastos de campañas federales utilizando recursos provenientes de la cuenta bancaria CBCEN, incumpliendo lo establecido en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En relación con esta observación los comprobantes enunciados se encuentran incluidos en el (...), entregado a la Coalición Alianza por México en originales para que nos fueran reembolsados, motivo por el cual no existe relación firmada de recibido, ya que el intercambio de las facturas originales fue automático contra la entrega del cheque, en cuanto a que no se localizaron en la contabilidad de la coalición, se anexan fotocopias de las relaciones de facturas originales firmadas de recibido por el Lic. Gabriel García Hernández y se incluyen como anexos I, II y III, de este oficio.”

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión, ya que en los escritos que presenta en los cuales especifica las facturas que fueron entregadas a la Coalición Alianza por México, no se localizaron las facturas mencionadas. Por tanto, incumplió lo estipulado en los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Documentación en copia fotostática a nombre del Partido de la Revolución Democrática. Dichos comprobantes no se localizaron en la contabilidad de la Coalición Alianza por México y “no fueron reembolsados al partido” por la citada coalición. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 2089/02-00	4835	03-02-00	Raúl Flores Morales	Material para remodelación.	\$1,342.50
PE 2092/02-00	230	05-02-00	Gustavo Guadalupe Gómez García	Trabajos plomería casa Alianza Tigris 96.	6,555.00
PE 2093/02-00	115	05-02-00	Bernardo Ponce	Trabajos de electricidad en Río Tigris 96.	2,500.00
PE 2095/02-00	60700	04-02-00	Ferretería Manuel Figueroa, S.A. de C.V.	Material para construcción.	458.50
PE 2237/02-00	32 comprobantes	Del 4 al 18 de febrero de 2000	Varios	Material eléctrico y de plomería.	16,612.75
PE 2157/02-00	60	07-02-00	Clara Patricia Lugo	Materiales para sanitario casa Alianza por México.	5,565.90
PE 2159/02-00	116	12-02-00	Bernardo Ponce	Trabajos de electricidad casa Alianza por México Tigris 96.	3,450.00
PE 2160/02-00	231	12-02-00	Gustavo Guadalupe Gómez García	Trabajos de plomería en Tigris 96.	2,875.00
PE 3239/03-00	1327	11-09-00	Luis A. Tirado Lagunas	Suministro de 3 lonas. Esta factura sustituye a la fact. 1286 con fecha de 11-05-00.	9,200.00
PE 4180/04-00	242	14-05-00	Gustavo Guadalupe Gómez García	Trabajos de plomería en Tigris 96.	920.00
PE 5317/05-00	4068	31-08-00	Firma Corporativa, S.C.	Adaptación de Imagen gráfica para la campaña de Dante Delgado.	10,966.40
PE 5318/05-00	4070	31-08-00	Firma Corporativa, S.C.	Diseño y producción de originales electrónicos para calendarios de bolsillo para 5 diputados y senadores .	5,928.25
PE 5387/05-00	039	01-06-00	Paulo Cesar García C	Elaboración de un letrero en lona.	2,645.00
PE 6088/06-00	4069	31-08-00	Firma Corporativa, S.C.	Diseño y producción de 2 originales electrónicos de cintillas para periódico "Lic. Dante Delgado" .	3,703.00

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 6194/06-00	1400	31-07-00	Jorge García Cano	Elaboración de 10 pendones en lona.	10,752.50
PE 6251/06-00	905	Sin fecha	Alejandro Domínguez F.	Campaña Publicitaria.	13,800.00
PE 6253/06-00	018	22-06-00	Francisco de Jesús Rivera Z.	Transmisión de 72 spots televisivos.	24,840.00
PE 6254/06-00	10982	30-06-00	T.V. Cable, S.A. de C.V.	54 spots publicitarios en canales.	16,767.00
PE 6255/06-00	13119	20-09-00	Susana Rodríguez Díaz	182 spots del 15 al 28/06/00 campaña de candidatos a senador y diputados. Sustituye a 12781.	16,534.00
PE 6256/06-00	6889	18-06-00	Medios Publicitarios de Mazatlán, S.A. de C.V.	2 control remoto el 28-06-00 cierre de campaña.	23,000.00
PE 7135/07-00	2418	20-09-00	Grupo Super Acción	Elaboración de anuncios. Instalación de anuncios el 25-06-00.	88,205.00
PE 7135/07-00	2419	20-09-00	Grupo Super Acción	Colocación de 1 anuncio.	10,000.00
PE 7211/07-00	023	25-09-00	Televisión Integral, S.A.	Spots programa campaña Lic. Dante Delgado del 07 al 23 de junio de 2000.	20,000.00
PE 7236/07-00	031	28-07-00	Paulo César García C.	Elaboración de letreros en lona.	5,548.75
PE 7242/07-00	27	31-07-00	Paulo César García C.	Elaboración de letreros en lona.	1,955.00
PE 8225/08-00	286	27-06-00	Empaques Gráficos, S.A.	1,800 posters.	10,810.00
PE 9028/09-00	25	17-07-00	Paulo César García C.	Elaboración de lonas por Campaña publicitaria de Dante Delgado senador Veracruz.	49,000.00
PE 11052/11-00	5686	30-08-00	Digital Hispano, S.A..	35 millares de Dúpticos Isidro Pedraza.	11,198.70
PE 11053/11-00	5685	30-08-00	Digital Hispano, S.A..	17,000 manuales de capacitación/ Alianza por México.	48,300.00
PE 11054/11-00	2031	31-08-00	Grupo Integral Graphics	532 flayers Dante.	55,062.00
PE 11055/11-00	2032	31-08-00	Grupo Integral Graphics	Lonas.	147,432.30
PE 11056/11-00	2033	31-08-00	Grupo Integral Graphics	10,000 playeras de niño.	183,425.00
PE 11057/11-00	2038	04-09-00	Grupo Integral Graphics	13,500 viseras en serigrafía, Convergencia por la Democracia.	38,237.50
PE 11058/11-00	15568	19-06-00	Offset Hispano, S.A.	1,150 Calendarios Convergencia.	92,595.13
PE 11060/11-00	15071	05-09-00	Firma Corporativa, S.C.	Diseño y producción de folleto tríptico de Dante Delgado.	4,048.00
PE 11061/11-00	59280	22-09-00	Outdoor Systems de México, S.A.	Exhibición de carteleras, periodo 07-06-2000 al 11-07-2000.	27,600.00
PE 11062/11-00	2036	31-08-00	Grupo Integral Graphics	500 calcomanías.	15,611.25
PE 11063/11-00	2035	31-08-00	Grupo Integral Graphics	Calcomanías en vinil.	11,500.00
PE 11064/11-00	2034	31-08-00	Grupo Integral Graphics	Globo aerostático en Jalapa Veracruz.	26,248.75
PE 11065/11-00	5663	31-08-00	Manufacturas de Madera de Durango, S.A.	900 armazones para pendón.	23,287.50
PE 11066/11-00	15669	30-06-00	Offset Hispano, S.A.	Cartel "Convergencia".	4,416.55
PE 11067/11-00	2019	15-06-00	Luis A. Valenzuela Calderón	3 planas publicación "La campaña de la Alianza por México al senado de la Republica por el estado de Veracruz", fecha de inserción 15 de junio.	21,424.50
PE 11068/11-00	4852	12-10-00	Radio Emisora Comercial Xeagn, S.A.	150 spots transmitidos en la Campaña Alianza por México los días 25-28/06/00.	6,900.00
PE 11069/11-00	1181	07-09-00	Oscar Bravo S.	34 spots Campaña Política. Periodo junio de 2000.	112,424.46
PE 11074/11-00	4549	07-09-00	Radio América de México	30 spots el 23-28/06/00 "Dante Delgado".	10,350.00
PE 11104/11-00	9528	28-09-00	Centro Radiofónico de Xalapa	Publicidad noticieros del 24-27/06/00 "Cierre de campaña Cuauhtemoc Cárdenas y Dante Delgado.	30,429.00
TOTAL					\$1,234,425.19

Procedió aclarar, que en caso de las facturas con fecha de expedición (en negrilla) posterior al cierre de las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideró que correspondían a gastos de operación ordinaria del partido, por lo tanto, no debieron estar en copia fotostática y a nombre de terceras personas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones y/o correcciones correspondientes, o bien, la documentación comprobatoria original a nombre del partido político con requisitos fiscales tal y como lo establecen los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Adicionalmente, derivado de lo anterior, se concluye que el partido efectuó gastos de campañas federales utilizando recursos provenientes de la cuenta bancaria CBCEN, incumpliendo lo establecido en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“A continuación se detallan los comprobantes con un importe total de \$1,234,425.19 (...) y que se entregaron al Lic. Gabriel García Hernández, Vocal Ejecutivo Suplente del Consejo de Administración Nacional de la Coalición Alianza por México, en originales, según comprobantes (...) firmado de recibido por el Lic. García,

En relación con las facturas con fecha de expedición (en negrilla), posterior al cierre de las campañas electorales, les comentamos que al hacer el cambio de nombre del Partido Convergencia por la Democracia por el del Partido de la Revolución Democrática, el proveedor no estuvo en posibilidad de hacerlas con la fecha anterior.

Punto a nuestro favor y que es del conocimiento de Ustedes, fue la situación de la definición tardía (por ser esta una situación nueva) en cuanto al nombre del partido al que deberían solicitarse las facturas a los proveedores, lo que originó que en un principio se expidieran a nombre de Convergencia por la Democracia y posteriormente definido por Ustedes, que deberían de ser emitidas a nombre del Partido de la Revolución Democrática, se hizo la sustitución posterior de las facturas, situación que como ustedes comprenderán fue totalmente ajena a nosotros.”

Aún cuando el partido aclara la situación de la documentación y se considera razonable, el partido incumplió lo estipulado en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Además, al llevar a cabo la revisión correspondiente a los reembolsos efectuados por la coalición al partido, se localizó una póliza en la que no se pudo identificar el comprobante al que corresponde un importe de \$10,810.00, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE DEL REEMBOLSO	IMPORTE IDENTIFICADO	IMPORTE SIN IDENTIFICAR
PI 3003/03-00	\$41,984.23	\$31,174.23	\$10,810.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara cuál fue el comprobante al que correspondía dicho importe.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha de 9 julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Referente a esta observación es aplicable lo comentado anteriormente respecto a que el original de este comprobante figura relacionado en los comprobantes entregados a el Lic. Gabriel García y firmados de recibido(...).”

La respuesta del partido se consideró subsanada, en virtud de que proporcionó los elementos necesarios para identificar el comprobante al que corresponde dicho reembolso.

Se localizaron pólizas sin documentación soporte, las cuales ya fueron reembolsadas por la Coalición Alianza por México al partido político, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIÓ EL CHEQUE	IMPORTE
PE 1103/01-00	Elena Caraza Pardo y/o Gerardo Sánchez Navarro Caraza	\$22,000.00
PE 1114/01-00	Elena Caraza Pardo y/o Gerardo Sánchez Navarro Caraza	20,900.00
PE 1197/01-00	Victoria Ruiz Zamudio	18,093.50
PE 1210/01-00	Cipriano Cabello del Moral	5,000.00
PE 1221/01-00	Pinturas Camino Real, S.A. de C.V.	5,583.00
PE 1228/01-00	Cipriano Cabello del Moral	7,190.00
PE 1279/01-00	Victoria Ruiz Zamudio	18,093.50
TOTAL		\$96,860.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones correspondientes, o bien, presentara la documentación comprobatoria original que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En relación con el punto anterior estamos anexando la documentación soporte de las pólizas solicitadas en copia fotostática, ya que las originales están en poder de la Coalición Alianza por México,(...)”

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se observó que no presentó las copias fotostáticas a que hace referencia, además dichos importes no se localizaron en los escritos presentados por el partido en donde se especifican las facturas que fueron entregadas a la Coalición Alianza por México.

Sin embargo, al considerar la respuesta del partido se determinó que incumplió lo estipulado en los artículos 1.2 y 1.6 del

Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Se localizaron pólizas sin documentación soporte, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIÓ EL CHEQUE	IMPORTE
PE 7138/07-00	Avan Noticias, S.A. de C.V.	\$92,000.00
PE 8201/08-00	Cía. Periodística del Sol de Córdoba, S.A.	8,949.76
PE 8202/08-00	Cía. Periodística del Sol de Córdoba, S.A.	3,635.84
TOTAL		\$104,585.60

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad a lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señala:

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán, la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/023/01, de fecha de 9 julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En la misma situación que el punto anterior se encuentran las facturas indicadas en este punto, ya que se encuentran las originales en poder de la Coalición Alianza por México,(...).”

Para confirmar lo antes dicho estamos anexando copias fotostáticas de la factura 665 Avan Noticias S.A de C.V con fecha 2 de junio del

2000 a nombre de Convergencia por la Democracia y que fue sustituida por la factura 867 a nombre del Partido de la Revolución Democrática con fecha 31 de octubre del 2000 y copias fotostáticas de las facturas 25019 y 25043 a nombre Cia. Periodística del Sol de Córdoba, S.A. con fecha 30 de junio del 2000 respectivamente y que posteriormente se canjearon por las facturas 25715 y 25726 incluidas en la relación de facturas entregadas al Lic. García(...).”

Aún cuando el partido aclara la situación de la documentación y se considera razonable, incumplió lo estipulado en los artículos 1.2 y 1.6 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.

Derivado de las observaciones realizadas por la autoridad, el partido efectuó movimientos contables, aumentando la cuenta de Gastos de Campaña un importe de \$66,000.00. Por lo que en la citada cuenta quedó un saldo de \$3,591,118.89.

Adicionalmente, al verificar los registros contables de la cuenta Deudores Diversos, subcuenta Alianza por México-Fidc. de Campaña, se observó que dicho importe se encuentra integrado, como ya se señaló anteriormente, por un monto de \$26,793,859.32, que correspondían a los recursos transferidos a la Alianza por México para el desarrollo de las campañas electorales en el proceso electoral federal del año 2000 y un importe de \$3,525,118.89, registrados en la cuenta Deudores Diversos subcuenta Alianza por México-Gastos de Campaña de la cual ya se analizó y mencionó anteriormente.

En tal sentido, el importe reportado en el Informe Anual como Gastos de Campaña no es correcto, ya que no estaba registrada contablemente la parte que le correspondía de los gastos de campaña (estipulados en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Electorales) realizados por la Coalición Alianza por México. Además, no se incluyó la parte proporcional de los activos fijos de la de la Coalición Alianza por México, tal y como lo señala el artículo 7.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra se transcribe:

Artículo 7.1

"Los activos fijos que sean adquiridos por los candidatos de una coalición y que al término de éstas se destinen para el uso ordinario de alguno de los partidos políticos que la hayan integrado, deberán ser registrados en cuentas de orden. La coalición determinará libremente como se distribuirán tales bienes entre los partidos políticos".

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 3.9 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos que formen coaliciones y el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra se transcriben:

Artículo 3.9

"Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales, aplicará entre los partidos políticos que conforman la coalición el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente respecto del particular. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos políticos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes(...)"

Se solicitó al partido presentara las aclaraciones y correcciones correspondientes a su contabilidad e Informe Anual.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/524/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Cabe mencionar que a la fecha no se han reunido todos los integrantes de la Coalición Alianza por México, por lo que no se ha definido si todos los partidos integrantes están de acuerdo con las cifras finales reportadas por el Consejo Técnico de la Alianza por México”.

“Para aclarar esta situación se anexa el oficio de Fecha 02 de julio del 2001, dirigido al Lic. Víctor Romo Guerra, Secretario Técnico del consejo de Administración de la Coalición Alianza por México, solicitándole nos proporcione la documentación original que corresponda a las erogaciones por gastos de campaña realizadas por este partido, así como la relativa a la distribución proporcional de los activos y pasivos de cada uno de los partidos integrantes de la Alianza, para efectuar los asientos contables que correspondan para efectos de la presentación de la información financiera, contable e Informe Anual.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria ya que en tanto que todos los partidos políticos están obligados a registrar contablemente sus ingresos y egresos, así como a reportarlos en sus informes anuales y de campaña. En tal virtud, la contabilidad debe coincidir con los informes anuales y de campaña según corresponda. Los partidos políticos que integraron la coalición Alianza por México omitieron incorporar a su contabilidad los resultados contables de la operación de la citada coalición, o bien, incorporaron datos que no pueden ser considerados correctos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña, incumpliendo con ello lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6, 3.1 inciso a), 3.7, 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a las coaliciones.

Esta autoridad, en consecuencia, concluye que se debe sancionar a todos los partidos que integraron la coalición Alianza por México, toda vez que dicha coalición optó por constituir un fideicomiso para

el manejo de sus gastos y por un órgano encargado de las finanzas integrado por un representante de los partidos coaligados. En ese sentido, los partidos políticos, a través de sus representantes, tenían plena injerencia en el rumbo administrativo de la coalición por lo que en todo momento pudieron tomar decisiones que implicaran el cumplimiento efectivo de la normativa electoral y, en particular, la plena observancia de su obligación de incorporar a su contabilidad e informes los ingresos obtenidos y egresos realizados por la coalición en la que participaron. Además, es evidente que esta autoridad no puede determinar qué partidos políticos tuvieron la responsabilidad en las irregularidades encontradas, en virtud de que ninguno de ellos podía tomar decisiones sin la necesaria concurrencia del resto, precisamente por la fórmula que la coalición Alianza por México utilizó para el manejo de sus finanzas.

4.6.3.3 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$2,079,911.61, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Educación y Capacitación Política	\$1,073,821.61
Tareas Editoriales	1,006,090.00
Total	\$2,079,911.61

a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Gastos por Actividades Específicas se revisó por la cantidad de \$1,250,008.92, que representa el 60.10% del total reportado por el partido de \$ 2,079,911.61.

De la revisión efectuada a los Gastos por Actividades Específicas reportados por el partido por este concepto, se determinó que cumplen con lo estipulado en el artículo del Reglamento establecido para este fin.

b) Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente proveedor:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Fresno Producciones, S.A. de C.V.	STCFRPAP/378/01	2	379,500.00	27-06-01

Como se puede observar, el proveedor Fresno Producciones, S.A. de C.V., confirma haber realizado operaciones con el partido.

4.6.3.4 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de las Transferencias Internas un importe de \$7,841,764.69, correspondientes a transferencias efectuadas por el Comité Directivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas, como sigue:

A continuación se indica como se encuentran integradas las Transferencias.

ESTADO	TRANSFERENCIAS A				TOTAL
	COMITÉS ESTATALES		CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES		
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	
AGUASCALIENTES	\$60,000.00				\$60,000.00
BAJA CALIFORNIA	598,000.00		\$450,000.00		1,048,000.00
COAHUILA	506,200.00				506,200.00
CHIAPAS	45,000.00			\$99,670.50	144,670.50
HIDALGO	160,000.00				160,000.00
JALISCO	61,000.00			124,142.04	185,142.04
MICHOACÁN	70,000.00				70,000.00
MORELOS	643,600.00				643,600.00
NAYARIT	100,000.00				100,000.00
NUEVO LEÓN	549,000.00				549,000.00
OAXACA	165,000.00				165,000.00
QUERÉTARO	26,417.00				26,417.00
SAN LUIS POTOSÍ	141,000.00				141,000.00
TABASCO		\$18,400.00	432,010.00	907,609.90	1,358,019.90
TAMAULIPAS	305,000.00				305,000.00
VERACRUZ		45,169.70	144,000.00	1,923,295.65	2,112,465.35
YUCATÁN	267,250.00				267,250.00
TOTAL	\$3,697,467.00	\$63,569.70	\$1,026,010.00	\$3,054,718.09	\$7,841,764.79

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Por lo que se refiere a los estados no relacionados en el cuadro anterior, no se realizaron transferencias a las mismas.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se efectuó lo siguiente:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaron en las cuentas “CBE” de cada entidad.
- b) Asimismo, se verificó que los recursos transferidos por el Comité Directivo Nacional a campañas locales se depositaron en cuentas destinadas expresamente para ello.
- c) Adicionalmente, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.

Como resultado de la revisión de las transferencias reportadas, se encontró lo siguiente:

Al revisar los estados de cuenta bancarios, se observó que en el estado de Baja California se utilizó una misma cuenta bancaria CBE para controlar las transferencias al Comité Estatal por un importe de \$598,000.00 y para la Campaña Electoral Local por un monto de \$450,000.00, así como para los movimientos derivados de las operaciones ordinarias y de campaña, incumpliendo lo establecido en el artículo 10.1 del citado Reglamento que a la letra dice:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de tales plazos a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en

la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.”

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... queremos poner a su consideración que debido a que fue nuestra primera experiencia en una contienda electoral, tratamos de cumplir correctamente con los estatutos establecidos, no siendo esto una excusa sino más bien una disculpa por no haber hecho el tramite correspondiente de apertura de cuentas para cada uno de los gastos de campaña y haberlos depositado en la cuenta CBE Baja California y de antemano aceptamos haber realizado dichas transferencias con el objetivo de que se desarrollaran las actividades electorales correspondientes, en las cuales se enviaron recursos de nuestra cuenta C.D.N. (Equivalente de la Cuenta CBCEN) destinando los recursos tanto de actividades ordinarias como los de campaña en forma separada en cuanto a concepto ya que en las últimas tres ministraciones solo se enviaron recursos para gastos de campaña sin revolver parcialmente más ingresos diferentes, esperando su comprensión respecto a esta situación, encontrándonos en la mejor disposición de corregirnos para las posteriores campañas electorales.”

La respuesta del partido no satisfizo a la Comisión, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 10.1 del Reglamento, que se utilizara una cuenta bancaria para controlar expresamente las transferencias para campañas electoral locales así como para los movimientos derivados de las operaciones de campaña, razón por la cual la observación no quedó subsanada, al haber incumplido lo establecido en el citado artículo.

Al revisar la cuenta Transferencias a Campañas Electorales Locales en Especie, se localizaron bienes susceptibles de inventariarse, los

cuales no se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", como se señala a continuación:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Chiapas	PD 8015/08-00	5636	16-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	1,000 millares impresiones calendarios.	\$99,670.50
Jalisco	PD 10011/10-00	2885	23-10-00	Print Signs de México, S.A. de C.V.	20 lonas Versión "Convergencia".	122,833.80
Tabasco	PD 8013/08-00	5634	18-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	30,000 pendones logotipo Convergencia.	204,240.00
Tabasco	PD 8014/08-00	5638	18-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	500 millares de calendarios "Tabasco".	49,835.25
Tabasco	PD 8016/08-00	5688	30-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	100 millares de calcomanías (Tabasco) logotipo Convergencia.	106,145.00
Tabasco	PD 8017/08-00	5687	30-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	100 millares de calcomanías (Tabasco) logotipo tamaño pequeño.	26,220.00
Tabasco	PD 9017/09-00	5775	28-09-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	80 mil dípticos campaña Tabasco.	39,716.40
Tabasco	PD 9018/09-00	5774	28-09-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	500 mil calendarios Tabasco logotipo Convergencia.	49,835.25
Tabasco	PD 9019/09-00	5777	28-09-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	60 mil carteles campaña Tabasco logotipo Convergencia.	68,625.10
Tabasco	PD 9020/09-00	5778	28-09-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	20 mil pendones campaña Tabasco.	119,600.00
Tabasco	PD 9021/09-00	5797	29-09-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	40 mil dípticos campaña Tabasco.	25,180.40
Tabasco	PD 10009/10-00	0647	03-10-00	Print Signs Group, S.A. de C.V.	200 lonas versión "Convergencia".	218,212.50
Veracruz	PD 8005/08-00	5598	07-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	30,000 pancartas.	217,350.00
Veracruz	PD 8006/08-00	5599	07-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	1,500 millares calendarios.	149,500.00
Veracruz	PD 8007/08-00	5601	09-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	49,000 impresiones pendones.	665,395.75
Veracruz	PD 8008/08-00	5604	10-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	30,000 pendones logotipo Convergencia.	204,240.00
Veracruz	PD 8009/08-00	5654	18-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	240 millares de dípticos.	116,702.00
Veracruz	PD 8010/08-00	5655	18-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	280 millares de dípticos.	153,078.80
Veracruz	PD 8011/08-00	5637	18-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	100 pendones en lona.	98,012.20
Veracruz	PD 8012/08-00	5635	18-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	7,000 impresiones pendones.	91,896.50
Veracruz	PD 8018/08-00	5689	30-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	160 millares de cartas membretadas, 160 millares de sobres y 160 millares personalizaciones.	148,856.00
Veracruz	PD 8019/08-00	5690	30-08-00	Digital Hispano, S.A. de C.V.	52 millares de calcomanías.	73,204.40
Veracruz	PD 9016/09-00	2187	13-09-00	Modifica, S.A. de C.V.	8,000 distintivos para solapa "Convergencia".	5,060.00
TOTAL						\$3,053,409.85

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“... efectivamente en las pólizas mencionadas en el cuadro, son susceptibles de inventariarse y por lo tanto de registrarse en la cuenta 105 “gastos por amortizar” por lo que les enviamos la póliza que registra en esta cuenta el gasto, así como sus auxiliares con las entradas y salidas correspondientes y su respectivo kárdex”.

La respuesta del partido se considera satisfactoria en virtud de que registró las adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentó los auxiliares y kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas, quedando subsanada la observación.

El partido no proporcionó todos los estados de cuenta bancarios de los comités estatales de las cuentas de cheques que a continuación se señalan:

COMITÉ ESTATAL	BANCO	CUENTA	PERÍODO
Nayarit	B.B.V.A Bancomer	1*	Septiembre
Querétaro	Bitel	1*	De Enero a Diciembre
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	1*	Abril, Septiembre y Octubre.

*El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

Por lo que respecta a los estados de Nayarit y Querétaro, aún cuando el partido presentó cartas dirigidas a las Instituciones Bancarias solicitando los estados de cuenta, se le requirió que presentara la totalidad de los estados de cuenta antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento, que a la letra dicen:

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;...”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de la revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Cabe Mencionar que debido a la burocracia que existe en las entidades bancarias comerciales con respecto a la restricción de la información de sus clientes no ha sido posible obtener completa la información financiera solicitada, por tratarse de una Institución Política motivo por el cual en sus procedimientos de operación tienen exceso de cuidado y diligencia para con las entidades de esta naturaleza como es nuestro caso.

Hemos solicitado los Estados de Cuenta relativos a cada entidad, de los cuales Anexo una copia de la ultima solicitud como sigue:

Nayarit copia del oficio suscrito por la Sra. Alicia Ibarra Espinoza, Presidente del dicho Comité debidamente sellado y recibido por el banco, la entrega de la documentación solicitada será a la brevedad posible.

Querétaro, Remito a Usted estados de cuenta originales de los meses de febrero y marzo de 2000, ya que a partir de abril se cancela la cuenta, respecto al estado de cuenta del mes de enero, le aclaro que no estamos en posibilidad de proporcionárselo, debido a que la apertura de la cuenta se hizo en el mes de febrero.

Respecto al Estado de San Luis Potosí remitimos de la misma manera oficio de requerimiento de los estados de cuenta bancarios al Banco, sellados de recibido por Banorte, la entrega de la documentación solicitada será a la brevedad posible. ”

En relación con el estado de Nayarit, se determinó no subsanada la observación en virtud de que no presentó el estado de cuenta bancario del mes de septiembre, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 16.5 inciso a), y 19.2 del Reglamento.

Referente al estado de Querétaro, el partido presentó los estados de cuenta bancarios solicitados, por lo cual se considero subsanada la observación.

Respecto al estado de San Luis Potosí, el partido proporcionó únicamente el estado de cuenta bancario del mes de abril. De la revisión efectuada a la citada cuenta, se detectaron depósitos no identificados por un total de \$140,566.32. A continuación se señalan los depósitos observados:

ESTADO	BANCO	NO. CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	IMPORTE
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	*	03-04-00	\$13,602.00
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	*	19-04-00	126,964.32
Total				\$140,566.32

*El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

En consecuencia, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento.

Por lo que corresponde a los estados de cuenta de los meses de septiembre y octubre del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, el partido no proporcionó los mismos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 16.5 inciso a), y 19.2 del Reglamento.

Se localizaron depósitos no identificados por un total de \$162,747.36, mismos que se describen en el siguiente cuadro:

ESTADO	BANCO	NO. CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	IMPORTE
Aguascalientes	Grupo Financiero Banorte	*	21-01-00	\$40,000.00
Michoacán	Banco Internacional S.A.	*	03-03-00	5,200.00
Nayarit	Banco Internacional S.A.	*	01-03-00	1,000.00
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	*	02-03-00	4,534.00

ESTADO	BANCO	NO. CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	IMPORTE
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	*	24-03-00	4,534.00
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	*	08-05-00	41,838.00
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	*	28-07-00	4,534.00
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	*	21-11-00	9,068.00
San Luis Potosí	Grupo Financiero Banorte	*	24-11-00	4,534.00
Tabasco	Banca Serfin, S.A.	*	22-09-00	1,000.00
Tabasco	Banca Serfin, S.A.	*	09-10-00	40,005.36
Tamaulipas	Banco Internacional S.A.	*	29-02-00	3,500.00
Tamaulipas	Banco Internacional S.A.	*	20-03-00	1,000.00
Veracruz	Bancrecer	*	08-12-00	2,000.00
TOTAL				\$162,747.36

*El número de cuenta se omite por razones de seguridad.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 5.1 y 8.2 del citado Reglamento, que a la letra establecen:

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentadas con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 8.2

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase...”

Por lo antes expuesto, y atendiendo a las disposiciones citadas, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, así como la documentación comprobatoria de los recursos

depositados en dichas cuentas, en las fechas señaladas en el referido cuadro.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/465/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/022/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“En relación con el inciso d) del punto 5 Transferencias, le informamos lo siguiente:

Aguascalientes, el ingreso de \$40,000.00 registrado en el mes de enero del 2000 a cargo del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes, que corresponden a ingresos del Partido Sociedad Nacionalista, se integraron a nuestra cuenta como un acuerdo con él, ya que en ese entonces no contaban con una cuenta bancaria aperturada a su nombre y el presidente estatal de Aguascalientes se ofreció a prestar su cuenta devolviendo esos recursos conforme lo fueron solicitando los representantes de dicho partido, según se muestra en los auxiliares de Acreedores Diversos, ya que para nosotros estaba considerado como una deuda con terceros. Los estados de cuenta reflejan perfectamente la salida de los recursos.

Michoacán.- en la cuenta de Michoacán se registraron \$5,200.00 por la apertura de cuenta, comprobándose esta operación con copia de la ficha de depósito y estado de cuenta del banco del mes de marzo de 2000, para evidenciar el movimiento realizado

Nayarit. Los \$1,000.00 registrados en la cuenta del C.D.E. de Nayarit fueron depositados para la apertura de cuenta solicitada por el banco, anexando copia del estado de cuenta para verificar el movimiento.

San Luís Potosí. Los diversos depósitos efectuados en la del C.D.E. de San Luís Potosí fueron transferencias del Instituto Estatal Electoral, ya que no se separaron oportunamente en otra cuenta bancaria los recursos federales de los estatales, por desconocimiento por parte del tesorero del Comité Directivo Estatal. Sin embargo los movimientos de los recursos federales los

identificamos a plenitud por lo cual solicitamos su comprensión al respecto. Actualmente ya regularizamos esta situación.

Tabasco. Existe en el C.D.E. de Tabasco un depósito para la apertura de la cuenta bancaria de \$1,000.00 y de la que anexamos copia del estado de cuenta y ficha de depósito para su aclaración correspondiente.

Por otro lado registramos un movimiento de inversión de la misma cuenta por \$40,000.00 los cuales retiramos inmediatamente, generando un interés ganado neto de \$5.36, cabe aclarar que son recursos de la misma cuenta, para ratificarlo les enviamos reporte del movimiento bancario al respecto además de incluir ficha de depósito y estados de cuenta bancarios.

Tamaulipas. Los recursos ingresados por la cantidad de \$3,500.00 y \$1,000.00 respectivamente en la cuenta estatal del C.D.E. de Tamaulipas fue solo un registro de ingresos depositado por el Presidente de esa entidad para poder continuar con su operación ordinaria, este extrañamiento ya se externó al Sr. Presidente para que no se vuelva a repetir esta situación.

Veracruz. Los \$2,000.00 que se depositaron en la cuenta bancaria del C.D.E. de Veracruz de recursos federales los hizo un miembro del partido como devolución de un cargo que tenía en la cuenta de Deudores Diversos, anexo para su aclaración la póliza de ingresos y la ficha de depósito.”

Respecto a los estados de Aguascalientes y San Luis Potosí, la Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta del partido, ya que solamente presentó copia de los estados de cuenta marcando los depósitos observados y en el caso de San Luis Potosí una copia de Póliza de Diario afectando Acreedores Diversos. La norma es clara al establecer que no podrán ingresar a las cuentas bancarias del partido recursos que no hayan sido recibidos en los términos de la legislación federal, quedando la observación no subsanada al incumplir con lo estipulado en los artículos 8.1 y 1.4 del Reglamento que a la letra establecen:

Artículo 8.1:

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a

sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4”.

Artículo 1.4:

“Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal”.

Referente a los estados de Michoacán, Nayarit, Tabasco y Veracruz de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se determinó subsanada la observación.

Con relación al estado de Tamaulipas, aún cuando el partido reconoce haber recibido dicho depósito, no proporcionó la documentación comprobatoria por lo que no se tiene la evidencia suficiente para determinar si fue o no registrado en la contabilidad del partido, así como para conocer el origen de dicho recurso, por lo que incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento

Por lo anterior, se concluye que la observación no quedó subsanada.

4.6.3.4.1 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las entidades federativas:

NOMBRE	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS	PRODUCCION DE PROGRAMAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$35,400.00	0.00	\$17,756.01	\$1,775.00	0.00	\$54,931.01
BAJA CALIFORNIA	53,931.22	0.00	408,232.78	57,366.50	0.00	519,530.50
COAHUILA	104,349.00	0.00	217,611.46	0.00	\$1,000.00	322,960.46
CHIAPAS	21,036.00	0.00	21,387.36	3,326.95	0.00	45,750.31
HIDALGO	106,222.53	0.00	51,854.97	1,500.00	0.00	159,577.50
JALISCO	37,550.00	0.00	25,551.77	0.00	0.00	63,101.77
MICHOACAN	1,809.00	0.00	62,744.20	3,999.00	0.00	68,552.20
MORELOS	407,093.50	0.00	141,772.75	5,380.27	78,673.34	632,919.86
NAYARIT	0.00	0.00	26,959.55	2,472.50	0.00	29,432.05
NUEVO LEON	135,074.35	\$1,490.00	313,686.92	1,946.50	822.50	453,020.27
OAXACA	113,600.00	0.00	59,473.60	0.00	0.00	173,073.60
QUERETARO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN LUIS POTOSÍ	0.00	0.00	39,118.25	52,112.41	0.00	91,230.66
TABASCO	0.00	0.00	18,400.00	16,056.65	0.00	34,456.65
TAMAULIPAS	88,376.00	0.00	166,212.45	0.00	0.00	254,588.45
VERACRUZ	0.00	0.00	45,169.70	0.00	0.00	45,169.70
YUCATAN	97,148.00	0.00	189,744.34	0.00	0.00	286,892.34
Total	\$1'201,589.60	\$1,490.00	\$1'805,676.11	\$145,935.78	\$80,495.84	\$3'235,187.33

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Los estados que por este concepto no tuvieron egresos, no aparecen en el cuadro.

Adicionalmente, el partido proporcionó mediante escrito No. CDN/018/01, de fecha 31 de mayo del año en curso, la documentación soporte de los egresos efectuados en la entidad federativa seleccionada para su revisión, quedando como a continuación se señala:

SUBCUENTA	NUEVO LEÓN
Servicios Personales	\$135,074.35
Materiales y Suministros	1,490.00
Servicios Generales	313,686.92
Producción de Programas de Radio y T.V.	822.50
Activo Fijo	1,946.50
Total	\$453,020.27

* De los 4 estados seleccionados, el partido solamente realizó transferencias al citado estado.

De la revisión efectuada a la documentación antes señalada, se observó lo siguiente:

1. Estado de Nuevo León

Del importe de \$453,020.27 reportado en el Comité Estatal de Nuevo León se revisó al 100%. De la revisión se determinó lo siguiente:

1.1 Servicios Personales

El concepto de Servicios Personales corresponde en su totalidad a Reconocimientos por Actividades Políticas. Se revisó la cantidad de \$135,074.35, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Al revisar el control de folios "CF-REPAP", se observó que no estaban relacionados los recibos con número de folio 45, 46 y 48, además de que no se localizaron físicamente ni contablemente.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de los folios utilizados de los recibos anteriormente señalados, o en caso de estar cancelados debía presentar el juego completo y relacionado en el respectivo control de folios, así como las correcciones que procedieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 14.7, 14.8 (control de folios) y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente..."

Artículo 14.7

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento".

Artículo 14.8

"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, y en cada entidad federativa. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite".

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/522/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Queremos aclarar que los folios en cuestión se encuentran utilizados y efectivamente pagados en el ejercicio de 1999, mismo que ya fue auditado y dictaminado por la Comisión Nacional de Fiscalización de acuerdo a los datos siguientes:

PÓLIZA	FECHA	FOLIO	BENEFICIARIO	IMPORTE
1219	21/12/99	0045	NORMA. ELIZABETH LUNA GARCIA	240.00
1220	21/12/99	0046	CELIA REYNA VILLA	240.00
1222	21/12/99	0048	CLAUDIA DOLORES GARCÍA CAVAZOS	400.00

Para que confirmen lo anterior; les anexamos las pólizas de egresos y recibos originales por actividades políticas, los que no se incluyeron en el Control de folios del ejercicio 2000, pero que ya se encuentran íntegramente pagados.”

La respuesta del partido se considera satisfactoria, en virtud de que presentó los recibos solicitados en los que se pudo verificar que efectivamente se trata de gastos erogados en el ejercicio de 1999, razón por la cual la observación quedó subsanada.

1.2 Servicios Generales

El rubro de Servicios Generales, por un importe de \$313,686.92 se revisó el 100%.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consiste en facturas, notas de gasolina, recibos telefónicos, recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, recibos de arrendamiento, comprobantes por pago de casetas, boletos de autobús y boletos de avión, que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Con excepción de lo siguiente:

Existían egresos, en los cuales la fecha de expedición del comprobante correspondía al ejercicio de 1999, como se describe a continuación:

SUB-CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
No Acreditables	PE 1007/01-00	5 Comprobantes	Del 15 al 28 de diciembre de 1999	Varios	Varios.	\$1,421.99
No Acreditables	PE 2005/02-00	16 Comprobantes	Del 15 de Octubre al 27 de diciembre de 1999	Varios	Consumo, despensa, gasolina, papelería y varios.	4,490.53
TOTAL						\$5,912.52

Por lo antes expuesto y en apego a lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”. Y 16.1 de Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes.

Fue conveniente aclararle al partido que se debieron crear los pasivos correspondientes en su oportunidad, de acuerdo a lo notificado por la Comisión de Fiscalización a los partidos políticos en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado del Informe Anual del ejercicio de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 1999, que a la letra dice:

“...Todos los partidos deberán crear los pasivos a que haya lugar en el momento en que se contraten las operaciones realizando los registros correspondientes en las cuentas de gastos, con el propósito de reflejar la totalidad de los gastos en que se incurrió en el ejercicio sujeto a revisión, para posteriormente liquidar los

adeudos, con cargo a las respectivas cuentas de pasivo y con abono a bancos”.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/522/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Efectivamente los gastos relacionados en el cuadro anterior, no se registraron en las cuentas de gastos y se decidió que se registraran en la cuenta de gastos “No acreditables” para identificar plenamente que estos gastos presentaban alguna anomalía referente a que son de otro ejercicio.”

La respuesta del partido no se considera satisfactoria ya que los gastos “No acreditables” son sólo para efectos Hacendarios. En este caso los partidos políticos deben apegarse a la normatividad electoral. Razón por la cual la observación se consideró no subsanada, en virtud de que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Se localizó documentación soporte a nombre de terceros, como se detalla en el siguiente cuadro:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	SIN REQUISITOS FISCALES
Mantenimiento de Edificio	PE 10016/10-00	716	18-09-00	Yadira Decoración, S.A. de C.V.	Muro de tablarroca y cristal.	\$6,398.02	A nombre del Comité de Campaña de Nuevo León.
Agua potable y alcantarillado	PE 6013/06-00	Cuenta A-31-31140-1	19-05-00	Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.	Pago por servicio de agua.	1,318.20	A nombre de Heleodoro Lozano C. Domicilio P. Suárez Nte. 622.
TOTAL						\$7,716.22	

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 11.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/522/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Cabe mencionar que la factura N° 716 de Yadira Decoración S.A. de C.V. es fotocopia y se terminará de pagar en el ejercicio 2001, una vez pagada se presentará a Ustedes la factura original con la corrección de la observación señalada.

Asimismo cabe aclarar que desde la primera parcialidad que se pagó nunca estuvimos en el supuesto de pagar a nombre de terceros, como lo manifiestan en su oficio ya que en todo momento se elaboraron los pagos en forma nominativa, considerando que el Registro Federal de Contribuyentes es el correcto de nuestro Partido Político y por consecuencia será un gasto acreditado a nosotros mismos, independientemente de que el nombre esta erróneo, al liquidar el saldo nos entregaran la factura correspondiente perfectamente requisitada con los datos de nuestro Partido, dicho original será entregado a ustedes a la brevedad posible ya que nos lo enviarán por mensajería de Monterrey Nuevo León. (Anexo fotocopia de oficio donde se solicita la documentación).

En respuesta al siguiente punto relacionado con el recibo de agua y drenaje a nombre de Heleodoro Lozano C. en el cual nos observan que se realiza un pago a nombre de un tercero, cabe mencionar que se emitió el pago a nombre de la Institución referida como Servicio de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., y el motivo por el cual el beneficiario del recibo con número de cuenta A-31-31140-1 es el Sr. Heleodoro Lozano C. Se deriva de que el servicio de agua y drenaje de Monterrey I.P.D. Dice que “el suministro de agua potable se le otorga a un predio y no a una persona o institución”, en nuestro caso rentamos el inmueble por lo que los recibos en cuestión seguirán facturándose a nombre del beneficiario o dueño del predio.

Sírvase recibir como muestra de comprobación de este punto una copia del contrato referido en su cláusula décima primera que a la letra dice:

El pago de las cuotas del servicio de agua, drenaje, luz y gas estará a cargo del arrendatario, y los excesos que haya del mismo

arrendatario. Al desocupar la finca, el arrendatario deberá dejar totalmente pagados los servicios de agua y drenaje, luz y gas, siendo responsable de su importe ante el arrendador en caso de no hacerlo”.

Respecto a la respuesta del partido, sobre la factura 716 cabe precisar que efectivamente el documento que se observó anexo a la póliza 10016 del mes de octubre es copia fotostática; sin embargo, de la revisión efectuada por los auditores, se localizó la póliza de egresos 11010 de fecha 8 de noviembre de 2000, en la cual se liquida el adeudo y se anexa la factura original a nombre del Comité de Campaña de Nuevo León. En consecuencia la respuesta del partido no se considera satisfactoria por un monto de \$6,398.02, en virtud de que el instituto político incumplió con lo establecido en el artículo 11.1 del Reglamento, el cual señala que la documentación comprobatoria deberá estar a nombre del partido político.

Referente al comprobante por pago por servicio de agua, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se considera satisfactoria la observación, en virtud de que presentó copia del contrato de arrendamiento.

Se localizaron bienes susceptibles de inventariarse, los cuales no se controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 3001/03-00	2308	20-01-00	Editora, S.A. de C.V.	Impresión de 6,000 ejemplares de 20 páginas.	\$12,880.00
PE 11001/11-00	229	27-11-00	José Gerardo Saucedo Silva	Volantes contra la Serie Cart.	11,500.00
TOTAL					\$24,380.00

En consecuencia, y en apego con lo dispuesto por el artículo 13.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra dice:

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, (...) en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén...”.

Se solicitó al partido que registrara dichas adquisiciones, así como las salidas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, proporcionara los kardex de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas.

Adicionalmente, el documento soporte de la factura 229 era una copia fotostática. En consecuencia, de conformidad con el artículo 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra señala:

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Se solicitó al partido que presentara en original la documentación antes referida.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/522/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

"Anexo Kárdex de entradas y salidas de almacén, anexando auxiliares de la cuenta 105 Gastos por Amortizar, por la impresión de 6,000 ejemplares de 20 páginas.

Asimismo nos menciona que el documento soporte de la factura 229 es una copia fotostática, por lo que se envía la factura N° 229 en original para su revisión anexando Kárdex de entradas y salidas de almacén por los artículos adquiridos, y los auxiliares de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"."

De la revisión efectuada a la documentación presentada se determinó que presentó el original, así como el registro de las adquisiciones, auxiliares y el kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas, razón por la cual la observación se considera subsanada.

Kardex

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entradas y salidas de almacén, determinándose de la revisión de dichos documentos que cumplen con lo estipulado en el artículo del Reglamento establecido para este fin. A excepción de lo siguiente:

Se localizó el registro de dos pólizas que tenían como soporte documental copias fotostáticas. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 6001/06-00	735	16-05-00	René Gerardo de la Peña Pérez	1,000 posters, 20,000 dipticos.	\$ 21,068.00
PE 12019/12-00	*01191	13-12-00	Publicidad y Comunicación Caad, S.A. de C.V.	Rotulación de lonas.	977.50
TOTAL					\$22,045.50

NOTA:* COPIA DEL PROVEEDOR

En consecuencia, y en apego a lo establecido en el artículo 19.2 del citado Reglamento, se solicitó al partido que presentara en original la documentación antes referida.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/522/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“La razón por la que la factura N° 735 del proveedor Rene Gerardo de la Peña Pérez, no la tenemos en original obedece a que a la fecha no esta pagada, sin embargo ese pasivo se encuentra perfectamente reflejado en la contabilidad. El documento original será recuperado a la brevedad posible el cual presentaremos a ustedes una vez que lo recibamos de Monterrey, Nuevo León.”

El segundo comprobante por error involuntario no se les mostró a los auditores por lo que anexo al presente se servirá encontrar copia fiel de la factura número 01191 así como la original para su cotejo y el Kárdex de entradas y salidas de la cuenta 105 de "Gastos por Amortizar" correspondiente."

De la revisión efectuada a la documentación se determinó que presento la documentación en original, razón por la cual la observación quedó subsanada.

Se localizó documentación comprobatoria que en el concepto de la factura mencionaba que el gasto correspondía a Campaña Local, como se señala en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE 6007/06-00	0033	08-06-00	Leonardo Armendariz García	125 pendones para candidato a alcalde de Abasolo 2000-2003 Aarón García y 100 camisetas al frente Aarón García alcalde de Abasolo.	\$20,038.75

Fue procedente aclararle al partido, que de acuerdo a su contabilidad, la entidad federativa de Nuevo León no recibió transferencias para campañas.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo establecido en el artículo 10.1 del citado Reglamento, que a la letra se transcribe:

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión...”, por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/522/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Efectivamente se hizo un pago de publicidad por este concepto en el cual no se tuvo la diligencia adecuada para no incurrir en esta observación hecha por Ustedes, sin embargo cabe aclarar que solo realizamos un gasto como apoyo a un candidato para una alcaldía de Abasolo.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, en virtud de que la norma es clara al establecer en el artículo 10.1 del Reglamento, que sólo se realizaran erogaciones en campañas electorales con recursos federales destinados exclusivamente para tal fin. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

1.3 Adquisición de Activo Fijo

La revisión al Comité Directivo Estatal de Nuevo León por un importe de \$1,946.50, se verificó y cotejó al 100%, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los Lineamientos establecidos. Sin embargo, de la revisión realizada se encontró lo siguiente:

Se determinó que el partido registró correctamente el asiento contable de la cuenta Activo fijo, teniendo como contrapartida la cuenta de Bancos o Acreedores, cumpliendo con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables a los partidos políticos, que a la letra establece:

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo...”

Sin embargo, se observó que el partido realizó un registro contable adicional al de la adquisición del activo fijo, como se señala a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
Gastos Adquisición de Activo fijo	X	
Capital contable Patrimonio		X

Dicho movimiento fue incorrecto ya que de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su boletín A-11, Definición de los conceptos básicos integrantes de los Estados Financieros, en su definición del capital contable, a la letra dice:

“El capital contable es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad y el cual se ejerce mediante reembolso o distribución.

Señala la forma como se origina el capital contable: capital contribuido y capital ganado.

El capital contribuido lo forman las aportaciones de los dueños y las donaciones recibidas por la entidad, así como también el ajuste a estas partidas por la repercusión de los cambios.

El capital ganado corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten.”

Cabe hacer mención que únicamente para efectos del Informe Anual, la adquisición de activos fijos se debe de reflejar como un gasto, por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones o correcciones que procedieran.

La solicitud antes citada fue comunicada al partido mediante oficio No. STCFRPAP/522/01, de fecha 25 de junio del año en curso y recibido por el instituto político en la misma fecha.

El partido contestó al señalamiento citado mediante escrito No. CD-CDN/020/01, de fecha 9 de julio de 2001, manifestando lo que a la letra dice:

“Como respuesta a esta observación se hizo la reclasificación correspondiente cancelando esta operación y reflejando solo el asiento original por la adquisición de los activos fijos. Cabe mencionar que de este importe de \$1,946.50 (Un mil novecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M. N.), solo se encontraban registrados de esta manera \$1,437.50 (Un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.), los cuales fueron los únicos importes

que se reclasificaron de acuerdo a su petición, quedando como sigue:

NOMBRE DE LA CUENTA	DEBE	HABER
CAPITAL CONTABLE PATRIMONIO	\$1,437.50	
GASTOS DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS		\$1,437.50

Anexo copia de la póliza donde refleja el movimiento de cancelación de las cuentas.”

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el partido, se determinó subsanada la observación.

4.6.3.4.2 Gastos de Campañas Electorales Locales

A continuación se describen los gastos erogados en campañas locales:

NOMBRE	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	SERVICIOS GENERALES	PUBLICIDAD DISEÑO E IMPRESIÓN	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	PROPAGANDA	PRENSA, RADIO Y T.V.	TOTAL
BAJA CALIFORNIA NORTE	\$15,000.00	\$256,738.51	\$21,377.60	0.00	0.00	0.00	\$293,116.11
CHIAPAS	0.00	0.00	0.00	\$99,670.50	0.00	0.00	99,670.50
JALISCO	0.00	0.00	0.00	124,142.04	0.00	0.00	124,142.04
NUEVO LEON	0.00	0.00	5,750.00	0.00	0.00	0.00	5,750.00
TABASCO	397,135.93	967,488.19	0.00	0.00	\$1,273.97	\$26,496.00	1,392,394.09
VERACRUZ	0.00	43,703.02	0.00	2,012,592.63	0.00	0.00	2,056,295.65
TOTAL	\$412,135.93	\$1,267,929.72	\$27,127.60	\$2,236,405.17	\$1,273.97	\$26,496.00	\$3,971,368.39

El renglón sombreado corresponde a la Entidad Federativa que resultó seleccionado para su revisión.

Los estados que por este concepto no tuvieron egresos, no aparecen en el cuadro.

Adicionalmente, el partido proporcionó mediante escrito No. CDN/018/01, de fecha 31 de mayo del año en curso, la documentación soporte a los egresos efectuados en la entidad federativa seleccionada para su revisión, quedando como a continuación se señala:

SUBCUENTA	NUEVO LEÓN
Publicidad y Propaganda	\$5,750.00

*De los 4 estados seleccionados, el partido solamente realizó transferencias al citado estado.

1. Estado de Nuevo León

Se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó que la documentación cumple con la normatividad establecida.

CONCLUSIONES

1. El Partido Convergencia por la Democracia presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los ingresos percibidos por el partido durante 2000, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito No. CD-CDN/020/01, presentado en forma extemporánea el 27 de junio del 2001, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Electoral y 20.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, el instituto político modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$226,198.09	0.41
2. Financiamiento Público		54,002,609.02	98.83
Para Actividades Ordinarias Perm.	\$26,793,859.32		
Para Gastos de Campaña	26,793,859.32		
Para Actividades Específicas	414,890.38		
3. Financiamiento Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento Simpatizantes		0.00	
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		250,000.00	0.46
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		29.12	
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.		162,000.00	0.30
a) Apoyos para producción de programas de radio y T.V.	162,000.00		
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0
Total de Ingresos		\$54,640,836.23	100.00

3. El total de los ingresos reportados por el partido de \$54,640,836.23, fue revisado por esta Comisión, y se encontró que la documentación que los ampara, como son depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, están apegados a las normas aplicables, cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado.
4. En la cuenta de Bancos, el partido reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2000, un monto de \$15,593.27, mismo que será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CUENTA	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	SALDO FINAL
Caja	\$5,000.00	\$16,144.15	\$21,144.15
Bancos	30,117.99	-35,668.87	-5,550.88
Total	\$35,117.99	\$-19,524.72	\$15,593.27

5. El partido recibió ingresos por otros eventos por un importe de \$250,000.00, y se encontró que la documentación que los ampara son recibos internos y contrato de subarrendamiento, que están apegados a las normas aplicables, cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado.
6. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los egresos realizados por el partido durante 2000, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito No. CD-CDN/020/01 presentado en forma extemporánea el 27 de junio del 2001, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Electoral y 20.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos, el instituto político modificó las cifras presentadas originalmente, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$33,036,951.89	50.44
B. Gastos efectuados en Campañas Políticas		30,384,978.21	46.39
C. Gastos por Actividades Específicas		2,079,911.61	3.17
Educación y Capacitación Política	1,073,821.61		
Investigación Socioeconómica y Política	0.00		
Tareas Editoriales	1,006,090.00		
D. Transferencias a Campañas Electorales Locales (Art. 10.1)		0.00	
Total		\$65,501,841.71	100.00

7. Del total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, que equivale a \$65,501,841.71, de los cuales un importe de \$35,116,863.50 corresponde a Gastos en Actividades Ordinarias, se verificó la documentación correspondiente al 45.56%, es decir, \$15,998,599.63. Del importe de \$30,384,978.21, referente a gastos de campaña, se verificó la documentación correspondiente al 11.82%, es decir, un monto de \$3,591,118.89. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	SALDO AL 31/DIC/00	MONTO REVISADO	%
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:			
Servicios Personales	\$13,069,956.41	\$8,131,990.51	62.22
Materiales y Suministros	79,179.95	27,712.99	35.00
Servicios Generales	10,078,681.34	3,527,538.47	35.00
Producción de Programas Radio y T.V.	15,868.96	15,868.96	100.00
Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación	748,182.00	748,182.00	100.00
Adquisición de Activo Fijo	1,838,527.51	1,838,527.51	100.00
Gastos por Actividades Específicas	2,079,911.61	1,250,008.92	60.10
Subtotal	27,910,307.78	15,539,829.36	55.68
Gastos de Campañas Locales	3,971,368.39	5,750.00	100.00
Gastos a Comités Estatales	3,235,187.33	453,020.27	14.00
Subtotal	7,206,555.72	458,770.27	6.37
Gastos efectuados en Campañas Políticas	30,384,978.21	3,591,118.89	11.82
Total	\$65,501,841.71	\$19,589,718.52	29.91

* Por lo que respecta a estos rubros, el importe de \$26,793,859.32, fue verificado en la revisión correspondiente a los informes de campaña relativos al proceso electoral 2000.

8. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consiste en nóminas, recibos de nóminas y recibos de honorarios que cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del Impuesto sobre el Producto del Trabajo, la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta y la retención del 10% Impuesto al Valor Agregado, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, en la subcuenta de Honorarios existen comprobantes que pertenecen al ejercicio de 1999 por un

importe de \$9,628.95, sin la debida creación y cancelación del pasivo correspondiente, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

9. Se verificó que las erogaciones por concepto de “REPAP” no rebasaran los límites mensual y anual de cuatrocientos y tres mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal respectivamente.
10. Se determinó que los gastos “REPAP” están contabilizados dentro del rubro de Servicios Personales, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Estatales.
11. De la revisión a los formatos Control de Folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los Gastos de Operación Ordinaria en el Comité Directivo Nacional y una serie propia para cada estado. A continuación se mencionan el número de recibos impresos así como el último folio utilizado en cada entidad:

COMITÉ	RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS	
		INICIAL	FINAL
CDN	2,000	0389	1470
AGUASCALIENTES	50	003	011
BAJA CALIFORNIA	1,000	003	011
COAHUILA	500	001	057
CHIAPAS	500	001	002
HIDALGO	500	001	036
MORELOS	1,000	008	160
NUEVO LEÓN	1,000	44	192
OAXACA	500	24	122
TABASCO	1,000	001	494
TAMAULIPAS	1,000	52	162
YUCATAN	1,000	01	195

NOTA: Los estados que no reportaron REPAP’S, no aparecen en el cuadro.

12. El partido no requisitó debidamente el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “CF-REPAP” de los Comités Directivos Estatales, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por el artículo 14.8 del Reglamento.
13. De la revisión a los recibos “REPAP’S” del Comité Directivo Nacional, se localizó un “REPAP” el cual se pagó con cheque a

nombre de una persona que no es la que señala el "REPAP" por un importe de \$8,500.00, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 11.1 y 19.2 del Reglamento.

Además, en el control de folios de los Comités Directivos Estatales de Hidalgo y Tabasco, reportaron un monto superior a lo registrado contablemente por un importe de \$2,000.00 y \$119,600.00 respectivamente, incumpliendo, por tanto, lo dispuesto por los artículos 11.1, 14.8 y 24.3 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

14. Se realizó la verificación de las operaciones de reconocimientos por actividades políticas realizadas entre el partido y prestadores de servicios. De 5 compulsas que se realizaron, a la fecha de elaboración del Dictamen se recibieron 3 contestaciones, faltando 2 prestadores de servicios: Elizabeth Cortés Rodríguez y Héctor Andrés Sánchez Guzmán.
15. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos de Materiales y Suministros, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores que cumplen con las normas aplicables.
16. De la revisión efectuada por esta Comisión de Fiscalización a los gastos de Servicios Generales, se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, recibos de honorarios de los prestadores de servicios, recibos de arrendamiento, recibos de luz y de teléfonos que cumplen con las normas aplicables. Sin embargo, se encontraron comprobantes por un importe total de \$304,360.54 (\$249,735.54 y \$54,625.00), que tienen fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 1999, sin la debida creación y cancelación del pasivo correspondiente. Por tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Existe documentación por un importe total de \$30,006.80 (\$9,975.00, \$14,066.80 y \$5,965.00) , que carece de lo siguiente: comprobantes en original en el caso de las bitácoras de gastos menores, cédula de identificación fiscal impresa,

comprobante a nombre del partido, etc. Por lo que esta autoridad concluye que el partido no observó lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 11.1, 11.4 y 19.2 del Reglamento.

Se observó que la factura 4221 por un importe de \$233,381.00, susceptible de inventariarse, por la cual se afectó la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", dicha cuenta al 31 de diciembre de 2000 no reporta saldo alguno, es decir, no reporta existencias en almacén. Sin embargo al verificar el kardex correspondiente se observó que a la misma fecha existían remanentes de los libros, por lo que se concluyó que el partido no llevó un adecuado control de la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", así como del kardex, notas de entradas y salidas, incumpliendo con lo establecido en los artículos 11.1 y 13.2 del Reglamento.

17. Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre el partido y proveedores. De 5 compulsas que se realizaron, a la fecha de elaboración del Dictamen se recibieron 3 contestaciones, faltando los proveedores Digital Hispano, S.A. de C.V. y Print Signs Group, S.A. de C.V.
18. De la revisión efectuada al Kardex, se observó que el partido afectó la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" para controlar los bienes susceptibles de inventariarse y la documentación que ampara dichos movimientos consiste en facturas de proveedores, así como kardex, notas de entradas y salidas que cumplen con los requisitos establecidos. Sin embargo, se observó que la factura 293 por un importe de \$6,221.50 es copia fotostática y a está a nombre del Partido de la Revolución Democrática, incumpliendo lo establecido en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento aplicable a los partidos políticos.
19. De la revisión efectuada por la Comisión de Fiscalización a los Gastos en Fundaciones o Institutos de Investigación, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores que cumplen con las normas aplicables. Sin embargo, se localizaron bienes susceptibles de inventariarse, por un importe de \$742,237.00, que se controlaron en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", la cual al 31 de diciembre de 2000, no reporta saldo alguno. Sin embargo, al verificar los kardex se observó que a esa misma fecha reportan saldos, incumpliendo, por tanto, lo establecido en los artículos 11.1, 13.2 y 24.3 del

Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

20. De la revisión efectuada por esta Comisión a las Adquisiciones de Activo Fijo, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales exigidos por la normatividad. Sin embargo, se observó que de la revisión efectuadas se localizó la factura No. 96997 de Sanborn Hermanos, S.A. por un importe de \$6,111.00, por concepto de adquisición de un teléfono Nokia que debió de haberse cubierto mediante cheque, incumpliendo, por tanto, con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento.
21. De la revisión realizada al rubro Gastos efectuados en Campañas Políticas, se determinó que el partido erogó una cantidad de \$3,700,897.12, con recursos destinados para operaciones ordinarias, que fueron utilizados para gastos de la Coalición Alianza por México, motivo por el cual el partido incumplió con lo establecido en los artículos 1.2, 1.3, 1.4 y 1.7 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a las coaliciones.
22. De la revisión efectuada por esta Comisión de Fiscalización a los gastos de Actividades Específicas, se determinó que están amparados con facturas de proveedores que cumplen con las normas aplicables.
23. El partido reportó un importe de \$7,841,764.79, correspondientes a transferencias efectuadas por el Comité Directivo Nacional a sus Comités Estatales en cada una de las entidades federativas.

De la revisión efectuada por esta Comisión de Fiscalización, se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, estados de cuenta bancarios y recibos internos que cumplen con las normas aplicables. Sin embargo, se observó que el Comité Directivo Estatal de Baja California utilizó una misma cuenta bancaria para controlar gastos de operación ordinaria y gastos de campañas locales. El partido incumplió, por tanto, con el artículo 10.1 del Reglamento.

Además, el partido no proporcionó los estados de cuenta de los Comités Directivos Estatales de Nayarit (septiembre) y San

Luis Potosí (septiembre y octubre), que se le requirieron de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento.

24. Se localizaron depósitos no identificados del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí por un importe de \$140,566.32. Además, se localizaron depósitos que no pertenecen a las cuentas bancarias de los comités directivos estatales de Aguascalientes y San Luis Potosí por un importe de \$109,042.00 (\$40,000.00 y \$69,042.00), y depósitos de origen desconocido no registrados contablemente por el Comité Directivo Estatal de Tamaulipas por un importe de \$4,500.00, por lo que el partido no se apegó a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Electoral, 1.1, 5.1, 9.3, 16.1 y 19.2 del Reglamento.
25. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados en las entidades federativas seleccionadas, se determinó que todas las erogaciones se encuentran debidamente amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, notas de mostrador, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales que cumplen con los artículos establecidos al respecto. Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	ACTIVO FIJO	PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS	TOTAL
Nuevo León	\$135,074.35	\$1,490.00	\$313,686.92	\$1,946.50	\$822.50	\$453,020.27
Distrito Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Guanajuato	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
México	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$135,074.35	\$1,490.00	\$313,686.92	\$1,946.50	\$822.50	\$453,020.27

26. Se localizó en la cuenta de Servicios Generales, subcuenta No Acreditables, comprobantes por un importe de \$5,912.52 los cuales tienen fecha de expedición del ejercicio de 1999, sin la debida creación y cancelación del pasivo correspondiente. Por tanto, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los partidos políticos.

Además en la subcuenta Mantenimiento de Edificio, existe un comprobante a nombre de terceros por un importe de \$6,398.02, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Electoral, 11.1 y 19.2 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

Se localizó que en la subcuenta Publicidad, Diseño, Producción e Impresión existe un gasto que corresponde a campaña electoral local por un importe de \$20,038.75. Cabe aclarar que el Comité Directivo Estatal Nuevo León no recibió transferencias para campañas electorales locales por lo que debe considerarse como un pago directo a campaña electoral local. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 10.1 y 10.2 del Reglamento.

27. El cuadro siguiente sintetiza las diferencias encontradas en la contabilidad de los partidos coaligados en la Alianza por México, sus informes anuales y en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de gastos de campaña de los partidos políticos, coaliciones y organizaciones políticas correspondientes al proceso electoral federal del año 2000:

PARTIDO	DICTAMEN CAMPAÑA	INFORME ANUAL 2000	DIFERENCIA
MILITANTES			
PRD		\$13,412,609.60	-\$13,412,609.60
PT		4,316,956.00	-4,316,956.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		1,096,779.32	-1,096,779.32
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MÉXICO	\$9,533,216.56		9,533,216.56
SUBTOTAL	\$9,533,216.56	\$18,826,344.92	-\$9,293,128.36
SIMPATIZANTES			
PRD		\$0.00	\$0.00
PT		0.00	0.00
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		17,575.96	-17,575.96
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MÉXICO	\$0.00		0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$17,575.96	-\$17,575.96

PARTIDO	DICTAMEN CAMPAÑA	INFORME ANUAL 2000	DIFERENCIA
RENDIMIENTOS			
PRD		\$2,915,825.61	-\$2,915,825.61
PT		938,481.88	-938,481.88
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	0.00
PAS		239,066.82	-239,066.82
PSN		0.00	0.00
ALIANZA POR MÉXICO	\$4,571,708.77		4,571,708.77
SUBTOTAL	\$4,571,708.77	\$4,093,374.31	\$478,334.46
TOTAL INGRESOS	\$14,104,925.33	\$22,937,295.19	-\$8,832,369.86
GASTOS			
PRD		\$375,093,118.95	\$378,506,075.05
PT		121,816,106.41	121,816,106.41
CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA		0.00	31,042,179.17
PAS		30,753,665.61	31,042,179.17
PSN		0.00	31,042,179.17
ALIANZA POR MÉXICO	\$566,756,040.46		
TOTAL	\$566,756,040.46	\$527,662,890.97	\$593,448,718.97
	*		*

* La diferencia entre el importe del dictamen de campaña y el importe reportado por la coalición corresponde a gastos de operación ordinaria y actividades específicas.

De la revisión efectuada a los ingresos de los partidos que integraron la coalición Alianza por México, se desprende que éstos incumplieron con su obligación de registrar contablemente y reportar en su informe anual los ingresos obtenidos por la coalición Alianza por México, o bien, incorporaron datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a aquellos que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 1.9, 2.6 y 3.1 inciso a) del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento aplicable a los partidos políticos. Asimismo, esta autoridad concluye que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia por la Democracia, de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social no registraron contablemente ni reportaron en sus respectivos informes anuales egresos realizados por la citada coalición en su conjunto, o bien, incorporaron datos que no pueden considerarse como ciertos en tanto que resultan contrarios a los que derivaron de la revisión a los informes de campaña de 2000, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 3.1 inciso a), 3.9 y 7.1 del Reglamento aplicable a coaliciones, en relación con el artículo 11.1 del Reglamento aplicable a partidos políticos.

28. En consecuencia, al reportar el partido ingresos por un importe total de \$54,640,836.23, y de egresos por un monto de \$65,501,841.71, su saldo final es por una cantidad de \$(10,861,005.48).